

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**“EFICACIA JURÍDICA DEL DERECHO DE
HABITACIÓN A FAVOR DEL CONCUBINO
SOBREVIVIENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE TACNA, 2025”**

TESIS

Presentado por:

Marco Antonio Ortiz Copa

Jose Alberto Maqqe Molina

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

2025

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



Página 2 de 125 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::23228:523372376

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**“EFICACIA JURÍDICA DEL DERECHO DE
HABITACIÓN A FAVOR DEL CONCUBINO
SOBREVIVIENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE TACNA, 2025”**

TESIS

Presentado por:

Marco Antonio Ortiz Copa

Jose Alberto Maqqe Molina

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

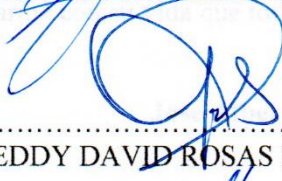
2025

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“EFICACIA JURÍDICA DEL DERECHO DE HABITACIÓN A FAVOR
DEL CONCUBINO SOBREVIVIENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE TACNA, 2025”**

Tesis sustentada y aprobada el 26 de setiembre del 2025; siendo el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE	:	 Dra. HERMINIA SARMIENTO CHAMBI
SECRETARIO	:	 Mg. EDDY DAVID ROSAS RUEDA
MIEMBRO	:	 Dr. JESUS ATAHUASI CHAPARRO
ASESOR	:	 Dra. LESLY GUISSELA ROBLES VAZALLO

DEDICATORIA

A todos los que fueron parte integral de mi recorrido académico y personal. Gracias a mis padres por su amor incondicional y creer en mí desde el primer día, gracias por su sacrificio y apoyo, que ha sido clave para mi éxito. Gracias a mis profesores por su compromiso y pasión por la enseñanza y por guiarme en mi camino.

Marco Antonio Ortiz Copa

Dedico este trabajo de investigación a Dios, fuente de sabiduría, fortaleza y esperanza, por iluminar mi camino en cada etapa de esta meta alcanzada. A mi madre, ejemplo de amor incondicional, esfuerzo y valentía, por ser mi mayor inspiración y por enseñarme con su vida que todo sacrificio tiene su recompensa.

Jose Alberto Maqqe Molina

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios que ha bendecido mi vida, me ha guiado a lo largo de mi vida y ha sido nuestro apoyo y fortaleza en momentos de dificultad y debilidad.

A mis padres por ser el principal impulsor de mis metas, por confiar y creer en mis esperanzas, por los consejos, valores y principios que me inculcaron.

Agradezco a mis maestros por compartir sus conocimientos durante mi preparación profesional.

Marco Antonio Ortiz Copa

A Dios, por concederme la vida, la salud y la sabiduría.

A mi madre Graciana, por su amor incondicional, sacrificio y apoyo en todo momento, su ejemplo de esfuerzo, humildad, e inspiración para seguir adelante.

A mis hijos, mis hermanos, docentes y a todas las personas que contribuyeron con su apoyo, que me motivaron a continuar.

Jose Alberto Maqqe Molina

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I.....	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	19
1.1. Descripción del problema	19
1.2. Formulación del problema	21
1.2.1. Problema general.....	21
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.3.1. Objetivo general	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
1.4. Hipótesis de la investigación.....	22
1.4.1. Hipótesis general.....	22
1.4.2. Hipótesis específicas	22
1.5. Justificación de la investigación.....	22
1.6. Limitaciones.....	23
CAPÍTULO II	24
MARCO TEÓRICO.....	24

2.1.	Antecedentes de la investigación	24
2.1.1.	Antecedentes internacionales	24
2.1.2.	Antecedentes nacionales	26
2.2.	Bases teóricas	30
2.2.1.	El derecho de habitación	30
2.2.2.	La legítima	39
2.2.3.	El concubino sobreviviente	40
2.2.4.	Los derechos sucesorios	47
2.2.5.	Tutela jurídica del concubino sobreviviente	52
2.2.6.	Marco constitucional de la unión de hecho	54
2.2.7.	Antecedentes de la unión de hecho	55
2.3.	Definición de términos básicos	59
	CAPÍTULO III.....	61
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	61
3.1.	Tipo y nivel de investigación	61
3.1.1.	Tipo de investigación	61
3.1.2.	Nivel de investigación.....	61
3.2.	Operacionalización de variables	62
3.3.	Población y muestra de la investigación	62
3.3.1.	Población.....	62
3.3.2.	Muestra.....	63
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
3.4.1.	Técnicas.....	63
3.4.2.	Instrumentos	64
3.5.	Tratamiento estadístico de datos	65
3.6.	Procedimiento	65

CAPÍTULO IV	66
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	66
4.1. Resultados	66
4.2. Comprobación de la hipótesis	85
CAPÍTULO V	89
DISCUSIÓN	89
CAPÍTULO VI.....	93
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	93
6.1. Conclusiones	93
6.2. Recomendaciones.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
Anexo 1. Matriz de Consistencia	102
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.....	103
Anexos 3: Informe de opinión por expertos en la materia	106
Anexo 4. Declaración Jurada de Autorización.....	109
Anexo 5. Declaración Jurada de Autoría	111
Anexo 6. Información procesada estadísticamente (Excel)	113
Anexo 7. Documento presentado al Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.....	116
Anexo 8. Evidencias o fotografías	117
Anexo 9. Proyecto de Ley	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	62
Tabla 2. ¿Considera usted que si el concubino sobreviviente concurre a la herencia debe tener el derecho de habitación sobre la totalidad del inmueble por haber sido el hogar conyugal con el causante?	66
Tabla 3. ¿Considera Ud. que, ante el reconocimiento de la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante, le corresponde al sobreviviente el derecho de habitación vitalicio y gratuito?	68
Tabla 4. ¿Considera Ud. que se debe adjudicar el derecho de habitación por reconocimiento de la unión de hecho por la intimidad del vínculo familiar con el causante?	70
Tabla 5. ¿Considera Ud. que el concubino sobreviviente debe tener el derecho de habitación vitalicio y gratuito en situaciones de igualdad y no discriminación como un mecanismo de protección a la familia de la unión de hecho?	71
Tabla 6. ¿Considera Ud. que se debe reconocer los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente como parte del núcleo familiar adjudicándose el derecho de habitación?.....	73
Tabla 7. ¿Considera Ud. que se debe proteger jurídicamente los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente para que no se afecte su condición de heredero en la adjudicación de la casa habitación?	75
Tabla 8. ¿Considera Ud. que se debe dar seguridad personal al concubino sobreviviente con la finalidad de dar protección a su condición de heredero para evitar la partición del hogar conyugal?	77

Tabla 9. ¿Considera Ud. que el derecho de habitación debe ser un mecanismo de amparo familiar para que el concubino sobreviviente tenga la adjudicación de la casa-habitación para que puede vivir dignamente?..... 79

Tabla 10. ¿Considera Ud. que la tutela constitucional de las uniones de hecho busca no dejar desprotegido al concubino sobreviviente que sobrevive al causante en cuanto sus derechos patrimoniales? 81

Tabla 11. ¿Considera Ud. que las uniones de hecho tienen el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación siendo los derechos patrimoniales protegidos para el concubino sobreviviente? 83

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1.** Si el concubino sobreviviente concurre a la herencia debe tener el derecho de habitación sobre la totalidad del inmueble por haber sido el hogar conyugal con el causante. 66
- Figura 2.** Ante el reconocimiento de la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante, le corresponde al sobreviviente el derecho de habitación vitalicio y gratuito. 68
- Figura 3.** Se debe adjudicar el derecho de habitación por reconocimiento de la unión de hecho por la intimidad del vínculo familiar con el causante. 70
- Figura 4.** El concubino sobreviviente debe tener el derecho de habitación vitalicio y gratuito en situaciones de igualdad y no discriminación como un mecanismo de protección a la familia de la unión de hecho. 71
- Figura 5.** Se debe reconocer los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente como parte del núcleo familiar adjudicándose el derecho de habitación..... 73
- Figura 6.** Se debe proteger jurídicamente los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente para que no se afecte su condición de heredero en la adjudicación de la casa habitación..... 75
- Figura 7.** Se debe dar seguridad personal al concubino sobreviviente con la finalidad de dar protección a su condición de heredero para evitar la partición del hogar conyugal. 77
- Figura 8.** El derecho de habitación debe ser un mecanismo de amparo familiar para que el concubino sobreviviente tenga la adjudicación de la casa-habitación para que puede vivir dignamente. 79

- Figura 9.** La tutela constitucional de las uniones de hecho busca no dejar desprotegido al concubino sobreviviente que sobrevive al causante en cuanto sus derechos patrimoniales. 81
- Figura 10.** Las uniones de hecho tienen el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación siendo los derechos patrimoniales protegidos para el concubino sobreviviente..... 83

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, titulado: “*Eficacia jurídica del derecho de habitación a favor del concubino sobreviviente en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025*”. El objetivo del estudio es describir cómo se manifiesta la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

Metodológicamente, es de tipo básico, de nivel descriptivo, diseño no experimental, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario que fue aplicado a una población jurídico especializados en temas de la investigación. Como resultado es proteger a la familia de la unión de hecho en situaciones de igualdad y no discriminación, por lo que el concubino sobreviviente tendrá eficacia jurídica el derecho de habitación; asimismo, al concubino sobreviviente sin estar superditado a la formalidad del matrimonio, se le debe respetar todos los derechos en especial del derecho de habitación, ya que la unión de hecho que tuvo con el causante le permite tener ese derecho vitalicio y gratuito, tan igual como si fuera un matrimonio por lo que la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto al concubino sobreviviente resulta limitado.

Por lo tanto, se concluye que el reconocimiento de la unión de hecho debe tener tutela constitucional para proteger al concubino sobreviviente en sus derechos patrimoniales para la adjudicación del derecho de habitación dentro de los derechos sucesorios en igualdad ante la ley y no discriminación.

Palabras clave: derecho de habitación, concubino sobreviviente, unión de hecho, eficacia jurídica, tutela constitucional.

ABSTRACT

This research paper, entitled: "Legal Effectiveness of the Right of Habitation in Favor of the Surviving Cohabitant in the Superior Court of Justice of Tacna, 2025," aims to describe how the legal effectiveness of the right of habitation is manifested with respect to the surviving cohabitant in judicial proceedings before the Superior Court of Justice of Tacna, 2025. Methodologically, it is of a basic type, descriptive level, non-experimental design, the technique used was a survey, and the instrument was a questionnaire, which was administered to a population of legal experts in the research topics. The result is to protect the family of the common-law union in situations of equality and non-discrimination, so that the surviving cohabitant will have the legal effectiveness of the right of habitation; Likewise, the surviving partner, who is not subject to the formality of marriage, must be respected for all rights, especially the right of habitation, since the common-law union he or she had with the deceased allows him or her to have this right for life and free of charge, just as if it were a marriage. Therefore, the legal effectiveness of the right of habitation with respect to the surviving partner is limited.

Therefore, it is concluded that the recognition of the common-law union must be constitutionally protected to protect the surviving partner's property rights for the award of the right of habitation within the inheritance rights, with equality before the law and without discrimination.

Keywords: right of habitation, surviving cohabitant, common-law union, legal effectiveness, constitutional protection.

INTRODUCCIÓN

En nuestra realidad, la unión de hecho de muchas parejas se dan sin tener la formalidad del matrimonio, siendo esta convivencia, un modelo familiar, el cual le asisten los derechos fundamentales; en cuanto, al derecho de habitación que tiene el concubino sobreviviente, cuya eficacia y vigencia se da a lo largo de la vida del viudo o viuda, por lo que tener ese derecho, resulta ser la posesión efectiva de la casa habitación, y los demás herederos conservan la propiedad del bien, en ese sentido el sobreviviente tiene ese derecho a título gratuito y de modo vitalicio, por lo que resulta necesario la protección jurídica del concubino sobreviviente ya que ingresa a una situación de vida diferente.

En el sistema jurídico actual, la protección de la familia, en sus diversas manifestaciones, genera un principio principal y rector de todas las instituciones civiles. De acuerdo al marco legal, la unión de hecho o concubinato también ha adquirido una progresiva relevancia, en tanto conforma una realidad social que demanda reconocimiento y tutela jurídica. Sin embargo, pese a los avances normativos en la equiparación de derechos entre cónyuges y concubinos, persisten ámbitos en los que la regulación resulta insuficiente o genera vacíos interpretativos inclusive en todos los ámbitos del sistema jurídico.

El problema de la investigación se centra en el derecho de habitación a favor del concubino sobreviviente, cuya eficacia jurídica presenta tensiones entre el reconocimiento de la unión de hecho y la protección patrimonial que el ordenamiento asegura al cónyuge supérstite. En realidad, la falta de previsiones expresas que regulen de manera uniforme conduce a un tratamiento desigual en la práctica judicial, inclusive sin apartarnos de lo notarial.

La eficacia del mencionado derecho no solo implica determinar su aplicabilidad formal, sino también examinar su alcance existente en la protección del interés del concubino sobreviviente frente a herederos, acreedores y terceros, en un contexto donde se afrontan los principios constitucionales como la igualdad, la protección de la familia y la seguridad jurídica. Por tanto, la función del derecho de habitación debe ser directamente tutelado y a la vez exista la estabilidad

habitacional en todos los aspectos inherente dentro del entorno familiar, no necesariamente a raíz de un matrimonio sino en el concubinato.

Desde el aporte de diferente doctrinarios y juristas el concubino sobreviviente se entiende como aquel miembro de una unión de hecho, el mismo que por la muerte de su pareja, tendría el derecho de acceder a los derechos sucesorios, pensiones o beneficios en el aspecto laboral. Para ello debe acreditar que la relación haya sido estable y siendo reconocido a través de un documento resolutivo judicial o en todo caso de lo notarial.

Por lo consiguiente, la investigación denominada “Eficacia jurídica del derecho de habitación a favor del concubino sobreviviente en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025; se justifica en la necesidad de aportar en el caso particular del concubinato que tenga esa seguridad jurídica de coadyuvar el fortalecimiento del marco legal competente y coherente con la realidad social relacionado con los principios y valores constitucionales que influyen al sistema jurídico peruano.

Asimismo, el trabajo de investigación está dividido de la siguiente forma:

Capítulo I: Planteamiento del problema de investigación, en lo cual, se desarrollan la formulación del problema general y específicos; el objetivo general y objetivos específicos; la hipótesis general e hipótesis específicas; la justificación desde el punto de vista teórico, metodológica y práctica; y las limitaciones.

Capítulo II: Marco teórico, en ello, se describen los antecedentes del estudio enfocado al ámbito internacional y nacional; seguidamente las bases teóricas referidas a las variables del estudio; y la definición de términos básicos conforme lo estipulado por la Guía vigente de la Universidad.

Capítulo III: Metodología de la investigación, dentro de este punto se describen el tipo y nivel de investigación, operacionalización de las variables, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, tratamiento estadístico y procedimiento.

Capítulo IV: Resultados de la investigación, en lo cual, se presentan los resultados de la investigación después del procesamiento de la información; comprobación y verificación de las hipótesis.

Capítulo V: Discusión, en este punto, se desarrollan en base a los objetivos del estudio, relacionando con los resultados y comprobación de la hipótesis, luego son respaldados con las investigaciones de otros investigadores.

Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones. En este punto se desarrollan las conclusiones conforme los objetivos del estudio; seguidamente se describen las recomendaciones de acuerdo a las conclusiones planteadas. Finalmente, se detallan las referencias bibliográficas, y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En el marco internacional, especialmente en América Latina, el concubinato, fue de gran debate por los Tribunales para su reconocimiento y para instituir los derechos y las obligaciones que se adquieren en esta figura jurídica, como son los alimentos, la compensación económica o el derecho a heredar, entre otros, especialmente en México, Uruguay, Argentina, Costa Rica y Colombia (Sánchez, 2023). En muchas oportunidades la concubina se ha visto con una expresión discriminatoria a la luz de los derechos humanos, especialmente el derecho a la dignidad humana, pero dicha situación poco a poco ha ido salvaguardando los derechos principales de los concubinos. Es así que el concubinato es definido como una relación de hecho o sociedad de convivencia. Pero por otra parte otros estudios señalan que es por cuestiones económicas. Entonces, mencionar sobre el concubinato es trastocar una realidad social que está relacionado en todos los ámbitos como ser sociales, económicos, culturales, religión, políticos y entre otros.

La unión de hecho, en la realidad en el Perú se presenta entre parejas que no desean contraer matrimonio civil, pero en la práctica cumplen las mismas funciones que el matrimonio civil, pero tenemos que la sociedad tiene un patrón cultural de aceptación a la formalidad de la institución legal del matrimonio y no aceptando la convivencia de una pareja y sus hijos, como una forma de modelo familiar, a los cuales les asisten todos los derechos fundamentales. Ante esta situación, la Ley 30007 del año 2013, incorporó en nuestra normatividad civil, y en su artículo 4 está prescrito el derecho de habitación del concubino sobreviviente de la unión de hecho, por lo que el derecho sucesorio, establece que requisitos deben cumplir, ello en similitud de características al matrimonio, esto en cuanto, a las pautas aplicables del derecho de habitación del concubino sobreviviente, para resguardar el inmueble donde habitó con el causante, ya que en la gran parte de los casos, es el bien

hereditario único, ante lo cual, el espíritu de la ley, es el de dar al cónyuge de la unión de hecho en favor de sus derechos que le corresponde por legítima y sus gananciales, lo que en realidad perjudica al concubino sobreviviente, ya que lo justo y correcto, es una adjudicación de todo el inmueble, por ser el hogar que también construyó el sobreviviente, y no comprar la casa como lo establece la ley.

El concubino es una de las innovaciones más importantes en el marco del Derecho Constitucional y el Derecho Civil se determina de manera precisa que “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable”.

Asimismo, según visto en la jurisprudencia de los tribunales ha reconocido en diversas oportunidades el derecho de la concubina a exigir que se le reconozca la propiedad sobre una parte del patrimonio acumulado en común, aunque sujeto a la probanza respectiva, que frecuente es muy difícil en lo que concierne al grado de participación de cada interesado en la adquisición de bienes durante la convivencia.

Dentro el marco de la investigación “Eficacia jurídica del derecho de habitación a favor del concubino sobreviviente en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025”, se debe tener presente que, de acuerdo a la norma constitucional, consideramos que, los derechos no pueden depender de la exigencia del matrimonio, ya que se debe dar seguridad personal al concubino sobreviviente, con la finalidad de dar protección a su condición de heredero y evitar la partición del hogar conyugal, para proteger el inmueble que fue la casa donde se dio la unión familiar, en la consideración que la unión de hecho, tiene una organización familiar similar al matrimonial, por lo que dentro del derecho sucesorio, el derecho de habitación, debería ser un mecanismo de amparo familiar, para que el concubino sobreviviente tenga la apropiación del inmueble de modo vitalicio y gratuito para que pueda vivir dignamente hasta el fin de su vida.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se manifiesta la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo se presenta la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025?
- b) ¿Por qué se debe reconocer la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante para que resulte eficaz el derecho de habitación en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025?
- c) ¿Qué debe manifestar el concubino sobreviviente para que sea eficaz la adjudicación de la casa habitación en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Describir cómo se manifiesta la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Analizar la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

- b) Explicar que el reconocimiento de la relación patrimonial entre el concubino sobreviviente y el causante será eficaz en el derecho de habitación en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.
- c) Determinar la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente para la adjudicación de la casa habitación en razón de haber sido el hogar conyugal con el causante en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

1.4. Hipótesis de la investigación

1.4.1. Hipótesis general

La eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente es limitada en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a) Si se considera al concubino sobreviviente en situaciones de igualdad y no discriminación en los procesos judiciales tendrá eficacia jurídica el derecho de habitación vitalicio y gratuito en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.
- b) Si se reconoce la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante por su intimidad del vínculo familiar será eficaz para la adjudicación del derecho de habitación en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.
- c) La eficacia jurídica del derecho de habitación en relación al concubino sobreviviente en los procesos judiciales se sustenta en que ha sido el hogar conyugal con el causante en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

La investigación se justifica porque se busca incrementar los conocimientos teóricos y doctrinarios sobre el concubino sobreviviente y el derecho de casa habitación que le corresponde, ello en base al estudio y análisis de la jurisprudencia y doctrina, así como las bases jurídicas que otorgan protección al concubino sobreviviente. Asimismo, va permitir como punto de partida para otras investigaciones referidas al presente tema de estudio.

Justificación metodológica

Se debe considerar las razones metodológicas que debe darse en el objeto de estudio con la finalidad de que haya un reconocimiento y aplicación del precepto jurídico de la unión de hecho, con respeto de los derechos fundamentales para darle la adjudicación del inmueble al concubino sobreviviente. Por otro lado, se enmarca el uso de los instrumentos metodológicos que se han utilizado para el recojo de la información del campo de acuerdo a los abogados especializados en el tema del estudio y son que están directamente relacionados en los procesos judiciales.

Justificación práctica

La justificación se da en que el derecho de habitación, se muestra como un mecanismo de amparo familiar de protección de la vivienda que fue el hogar conyugal de la unión de hecho, así como evitar su partición, ello para proteger al concubino sobreviviente y su igualdad ante la ley, respetando su condición de heredero. Por otro lado, el problema existente en la práctica diaria de los concubinos es constante en mérito que en muchas oportunidades no reciben una justicia justa y equitativa conforme la Constitución Política del Perú, la Ley y otras disposiciones legales vigentes ya sean nacional e internacional.

1.6. Limitaciones

Se presentaron limitaciones en cuanto a la subjetividad de respuestas de las unidades de análisis, cuando se aplicó el instrumento de recolección de datos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Calzado (2025), en la tesis denominado: “*Los derechos del cónyuge viudo y de la pareja supérstite en derecho civil comparado e internacional privado*” – Universidad de Sevilla, España. La finalidad es analizar los derechos del cónyuge viudo y de la pareja supérstite. En la metodología, es de tipo básico, con enfoque cualitativo, diseño no experimental, técnica análisis documental. Por otro lado, expone qué derechos tiene el cónyuge viudo en ausencia de actos de planificación, también los mecanismos que existen para organizar los derechos del cónyuge viudo y qué influencia tienen ya en los derechos instituidos. Además, inserta un análisis de la protección de la pareja o pareja de hecho superviviente que no esté casada o en unión registrada. En cuanto, a la cuestión subjetiva de la relación de parentesco enfoca como materia previa al estatuto patrimonial y sucesorio, lo cual, encierra dentro de los problemas de falta de coordinación entre ambos Reglamentos a la hora de establecer la ley aplicable a los derechos del cónyuge viudo o supérstite.

Quilligana (2025), en su tesis titulado: “*Declaración de Unión de Hecho Post Mortem y los efectos Jurídicos en el Patrimonio del Consorte Sobreviviente Análisis de la Sentencia No. 09319-2020-00553*”, Ambato – Ecuador. Siendo el objetivo analizar los efectos jurídicos sobre la declaración de unión de hecho post mortem y su afectación en el patrimonio del conviviente sobreviviente para determinar su incidencia jurídica sobre el derecho a la sucesión y al patrimonio del sobreviviente en la repartición de bienes. La metodología que ha considerado es el enfoque mixto, tipo básico; de nivel descriptiva, analítica, explicativa y comparativa; diseño no experimental, método analítico; la técnica, entrevista y análisis documental como técnicas con sus respectivos instrumentos; su población fueron jueces, notarios y abogados que laboran en materia de familia y derecho sucesorio a fin de identificar posibles desafíos jurídicos que enfrentan los

convivientes, después del fallecimiento de su conviviente. Concluye que el análisis de la declaración de la unión de hecho post mortem y de sus repercusiones jurídicas en el patrimonio del conviviente sobreviviente resulta esencial para comprender y optimizar la protección legal brindada a las parejas no casadas en el Ecuador.

Garcés (2024). Artículo científico titulado: “*Derechos hereditarios de los convivientes en los países de habla hispana de América del Sur*” – Universidad de Cauca. La finalidad es describir e integrar algunas reflexiones sobre la categoría asignada a quienes conviven como marido y mujer sin estar casados. Metodológicamente, se desarrolló desde enfoque cualitativo, de nivel descriptiva-analítica, con un método de revisión sistemática, teniendo como presente como técnica una revisión documental de leyes y jurisprudencia y otros instrumentos jurídicos; asimismo, la población elegida ha sido enmarcado a una estructura social, política y cultural similar; además, en estos sistemas se generan efectos civiles entre los miembros de las uniones de hecho de tipo personal y económico. Los resultados obtenidos son los avances legislativos en temas especialmente de reconocimiento de derechos a los miembros de las uniones convivenciales, tomando en consideración los que iniciaron en los años cincuenta, como ejemplo la unión matrimonial, procurando la igualdad entre estas dos instituciones familiares. Siendo una de sus conclusiones, es que el reconocimiento a las uniones de hecho en el rango constitucional se dio cronológicamente que en Bolivia en 1961; Ecuador en 1978; Perú en 1979 y ahora vigente en la Constitución de 1993; Colombia en 1991 y Venezuela en 1999; lo cual, protege el derecho a la vivienda; es así que, la atribución de efectos civiles a las uniones libres, en condiciones semejantes a los otorgados al matrimonio, surge en el marco de los movimientos de carácter liberal, dentro de los cuales destacan aquellos orientados a la protección y ampliación de las garantías reconocidas a la mujer.

Ojeda (2019), en su trabajo de investigación titulado: “*Derecho Sucesorio del Conviviente*”, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - Ecuador. Su objetivo fue esclarecer el sentido que hace la ley sobre el derecho de herencia al conviviente de una persona fallecida, con el fin de aclarar el alcance del concepto y evitar la ambigüedad léxica que provoca su uso en el derecho ecuatoriano.

Metodológicamente, ha utilizado el método utilizado fue el análisis documental. Como resultado se ha obtenido que el conviviente recibe iguales derechos sucesorios que el cónyuge supérstite, sin que ello afecte al derecho final a la parte conyugal. Si el conviviente que haya vivido más tiempo quiere reclamar el derecho a heredar, éste deberá legalizar su situación y acreditar que ha cumplido todas las condiciones para el establecimiento de una unión de hecho. Como conclusión al trabajo realizado se ha precisado que, para reclamar los derechos de propiedad y herencia previstos en las relaciones jurídicas ordinarias, es necesario certificarlo ante notario, registrarlo o declararlo judicialmente.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Arce (2025) en su tesis denominada: *“Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021”*. Siendo su objetivo analizar cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021. En la metodología ha utilizado el enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo, diseño no experimental transversal porque no se manipularon las variables; asimismo, la población y muestra estuvo conformado por 10 abogados especialistas en derecho civil y 05 especialistas judiciales del Juzgado de Familia de Huánuco, la técnica usada fue la entrevista y su instrumento el esquema de entrevista. El resultado se aprecia que 73% de los encuestados consideraron que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes y 27% que no. Concluyendo que el proceso de reconocimiento de la unión de hecho tiene un efecto significativo en la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales, por tanto, la inexistencia de un marco normativo claro y de fácil aplicación ha generado que numerosas parejas enfrenten obstáculos para acceder al reconocimiento legal de su relación, situación que deriva en una significativa desprotección jurídica, particularmente en perjuicio del conviviente sobreviviente.

Condori y Jahuira (2024), en la investigación titulada: *“Protección jurídica y unión de hecho, de acuerdo con la perspectiva de expertos en derecho,*

en el distrito judicial de Moquegua, 2024. Señalan como objetivo del estudio determinar la relación entre la protección jurídica y la unión de hecho, de acuerdo con la perspectiva de expertos en derecho, en el Distrito Judicial de Moquegua, 2024. En la metodología desarrollaron en base al enfoque cuantitativo, tipo básico, diseño no experimental transversal, nivel correlacional, la población y muestra fueron 94 operadores jurídicos, siendo la técnica como encuesta y el cuestionario como instrumento. En cuanto a los hallazgos se evidenciaron que entre la protección jurídica y la unión de hecho existe una correlación de 0.515, lo que resalta la relevancia de una disposición legal encaminado a salvaguardar la relación patrimonial con personales generados de la convivencia; también, identificaron una correlación de 0.537 entre la sucesión y la unión de hecho, lo cual, señala la necesidad de una regulación que garantice al conviviente sobreviviente el acceso a los bienes, evitando disputas con otros herederos; por último, observando que una correlación de 0.447 entre la situación de desamparo legal y la unión de hecho. Concluyen, en la necesidad estricta de que la normativa incorpore de manera expresa los derechos de las parejas que conviven sin vínculo matrimonial formal porque ello permitiría garantizar la protección tanto patrimonial como personal en casos de separación o fallecimiento, sin excluir los derechos y así garantizar la estabilidad de los convivientes.

Campos (2023) en su tesis titulado: “*Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021*”. Tiene por finalidad analizar la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. En la metodología ha utilizado el enfoque cualitativo, de tipo básica, diseño no experimental, la población estuvo conformado por magistrados o jueces y especialistas judiciales. Tuvo como resultado que la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021; resultó siendo negativa para los casos de sucesiones del concubino sobreviviente. Finalmente, concluyendo que un 90% señalaron que es más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite, y un 10% que no.

Huamán (2022), en su trabajo de investigación denominado: “*Los derechos sucesorios en la unión de hecho en el Perú*”. El objetivo de la investigación ha sido

identificar la relación o vinculación que hay entre el derecho a heredar y el concubinato debidamente reconocido o declarado, pues, de ahí el tema objeto del trabajo. En cuanto a la metodología el trabajo ha sido de tipo básico y de nivel descriptivo. Los resultados obtenidos han sido que los integrantes del concubinato también poseen derechos, como es a la constitución de sociedad de gananciales, a los alimentos, a derechos laborales y previsionales, a la salud, a la habitación, y otros; cumpliendo previamente con determinadas exigencias legales. Por lo que concluye, lo de más relevante del tema investigado es que se ha resaltado la importancia del reconocimiento de las uniones concubinarias en los respectivos países, siendo que tales uniones están presentes en la realidad social y que van evolucionando. La unión de hecho trasciende a otras realidades, es decir, no solo es un fenómeno social y jurídico de nuestro país sino también de otros países, y por tanto corresponde proteger los derechos de los concubinos supérstites.

Ramos (2022) en su estudio titulado: *“Efectos del régimen patrimonial de la comunidad de bienes en las uniones de hecho reconocidas (Lima-Perú-2021)”*. Tuvo como finalidad evaluar si existe un tratamiento diferenciado en los efectos jurídicos del régimen patrimonial de las uniones de hecho reconocidas en relación con las uniones matrimoniales y sus posibles repercusiones extrapatrimoniales y patrimoniales. Metodológicamente, el enfoque del estudio fue cualitativo, básico, nivel documental, descriptivo y explicativo, diseño no experimental, método dogmático-jurídico, las técnicas usadas fueron la observación documental y el fichaje; asimismo, los instrumentos son ficha de observación estructurada, y ficha textual, resumen, ficha bibliográfica. Concluyendo que es considerado la regulación del régimen patrimonial de las uniones de hecho, como una posibilidad de elegir y sustituir dicho régimen en una unión de hecho, el mismo que beneficiará a ambos convivientes en sus relaciones económicas, el derecho a la igualdad ante la Ley, y protegerá a la propia familia y su derecho de elegir el régimen patrimonial dentro del principio de la autonomía de la voluntad.

Vílchez y López (2021), en la Tesis titulado: *“Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas del distrito de El Tambo 2018-2019”*. El objetivo fue descubrir cómo la convivencia ilegal afectó los derechos sucesorios de las parejas en el distrito de El Tambo en 2018-2019. La

metodología de la investigación fue de tipo básico; de nivel explicativo; diseño no experimental y transeccional; utilizó métodos inductivo, deductivo y analítico, la técnica usada fue la encuesta y su instrumento el cuestionario. De los resultados obtenidos se ha llegado a establecer que la convivencia impropia ha afectado los derechos sucesorios de las parejas. Concluyendo que la convivencia ilegal afecta negativamente a los derechos sucesorios de las parejas que conviven bajo la denominación de convivencia ilegal, ya que se ven afectados cuando una de las parejas se divorcia debido a obstáculos legales que les impiden cumplir los requisitos; reconocimiento formal porque no pueden considerar como bienes comunes los bienes adquiridos en la unión bajo la llamada unión ilícita de hecho porque nuestras normas jurídicas no reconocen dichos bienes.

Aspilcueta (2020) en su tesis titulado: *“Los derechos sucesorios y su importancia en la institución del concubinato en nuestro Código Civil”*. Tiene como objetivo de determinar la importancia de los derechos sucesorios en una relación de concubinato. Metodológicamente, es de tipo básico, de nivel descriptivo, el método seguido fue transversal descriptiva, diseño no experimental, su población y muestra fueron considerados a abogados y público en general entre hombres y mujeres tomadas en cuenta de manera aleatoria en la Región de Cerro de Pasco, con un muestreo de carácter intensional y aleatorio, la técnica usada ha sido la encuesta y su instrumento el cuestionario de manera física y digital. Como resultado se aprecia que el conviviente tiene derecho a gozar de la habitación en forma vitalicia, también al derecho de usufructo en caso no estuviere en situación económica que le permita sostener los gastos de la casa habitación, el conviviente puede arrendar el inmueble, aunque con autorización judicial. Finalmente, concluyendo que unión de hecho o concubinato en nuestro derecho positivo se reconocen los derechos sucesorios por mandato de la Ley 30007.

Rodríguez (2017), en su tesis denominado: *“Reconocimiento y verdadera aplicación del derecho de habitación al concubino sobreviviente después de la entrada en vigencia de la Ley 30007 en el Distrito de San Juan de Lurigancho, en el periodo 2016”*. El objetivo es comprobar en qué medida es válido el reconocimiento del derecho de residencia de los concubinos supervivientes según Ley 30007 que entra en vigor en el municipio de San Juan de Lurigancho.

Metodológicamente, es de tipo básica, el diseño del estudio fue no experimental, enfoque cualitativo, nivel descriptivo correlacional, con métodos inductivos, deductivos, analíticos y estadísticos; asimismo, la técnica fue la encuesta con su cuestionario como instrumento, siendo la muestra a 182 de las personas que concurren a la Corte Superior de San Juan de Lurigancho. Los resultados han indicado, que desde la Ley 30007, que brinda protección a quienes quedan como herederos, el inmueble en el que viven como vivienda conyugal debe estar especialmente protegido de la división en caso de fallecimiento del cónyuge. Las conclusiones han referido que el tribunal no puede ser un mecanismo de protección familiar exclusivo para los cónyuges, ni un mecanismo de protección familiar exclusivo para los propios miembros del matrimonio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *El derecho de habitación*

2.2.1.1. Definición

Es un derecho de propiedad que incluye vivir con su familia en la casa de otra persona o en una parte física de ella, sin cambiar la naturaleza del bien ni su uso. Se trata de derechos de propiedad cuyo contenido es inferior al derecho de uso. Sólo puede crearse en beneficio de personas físicas. Según el Art. 1027: "Si se determina el derecho a utilizar una casa o una parte de ella como lugar de residencia, se considera establecido el derecho de habitación" (Torres, 2021).

Pleno Casatorio Civil (Cas. No. 2229-2008-Lambayeque), menciona que el derecho de habitación tiene como elementos:

- a) El ser un derecho de uso;
- b) El de recaer sobre una casa o parte de ella y
- c) Tener por destino la morada del beneficiario.

Es un derecho de propiedad con el que el propietario puede ocupar el local necesario para él y su familia en una casa de propiedad ajena. Tiene el mismo

régimen jurídico que el usufructo, es decir, el contenido de las relaciones, los derechos y obligaciones de los residentes se regulan por el acuerdo de las partes, complementado por lo dispuesto en los principios generales del derecho civil. Sus dos puntos principales son el carácter personal de los derechos y su inalienabilidad (Enciclopedia jurídica, 2020).

El derecho de residencia del cónyuge supérstite en virtud del artículo 731 es un derecho especial con características reales y se aplican en la medida de lo posible las disposiciones de la Secc. 3 del libro V del Código Civil sobre el derecho de residencia. Como dijo Barbero, "Es una habitación especial, similar pero no idéntica" (Barbero, 1977).

2.2.1.2. Naturaleza jurídica

En lo que respecta a su carácter jurídico, el derecho de residencia es un derecho de propiedad independiente, lo que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 881, estipula que los derechos de propiedad son los derechos previstos en el Libro V del Código Civil y otras leyes especiales. En el quinto libro "Derechos de propiedad", cuarto "Uso y habitación", tercero "Principales derechos reales" define el derecho de habitación y el derecho de uso común como derechos de propiedad. El objeto de este derecho es la propiedad ajena o una parte de ella que se utiliza exclusivamente para residencia. Al igual que con los derechos de uso y propiedad, los residentes no pueden cambiar la naturaleza de la propiedad (Torres, 2021).

La habitación es un derecho de propiedad que otorga a su propietario el derecho de vivir en la propiedad de otra persona con su familia. Esto puede establecerse por contrato, escritura unilateral o testamento. Se puede configurar de forma gratuita o pagando una tarifa. El derecho de residencia del cónyuge supérstite o de la pareja de hecho está determinado por la ley (Torres, 2021).

A diferencia del derecho de usufructo, que puede transmitirse por acciones inter vivos, el derecho de usufructo no puede transmitirse en ningún bien porque se basa en el uso directo del bien y por tanto no puede transmitirse a otros (artículo 1029). Al igual que el derecho de residencia, el derecho de residencia también

incluye a la familia del usuario, salvo que se especifique lo contrario (Art. 1028) (Torres, 2021).

Con un lugar real para vivir, los habitantes y sus familias pueden estar seguros de que estarán seguros y de que sus necesidades de vivienda serán satisfechas. Por tener únicamente propiedades nutricionales, este derecho es inherente a la persona que sustenta. El derecho de habitación es temporal y expira al final del plazo especificado en la constitución o al fallecer el habitante (Torres, 2021).

2.2.1.3. Características

- a) Concedido al cónyuge supérstite es personalísimo y puede atribuirse a este derecho. Por otra parte, el derecho de residencia del Libro V es un derecho real y puede ser concedido a cualquier persona (Albaladejo, 1994).
- b) El derecho de habitación del cónyuge sobreviviente es siempre gratuito, y vitalicio, puede ser gratuito o retribuido (Barbero, 1977).
- c) Actualmente, sólo existe una forma y un momento concreto para determinar el derecho de habitación del cónyuge supérstite: sus derechos legales y conyugales son inferiores al valor de la vivienda, y estos derechos se ejercen siempre ante la muerte de uno de los cónyuges. El establecimiento de un derecho efectivo de habitación no requiere la muerte de ninguna persona y puede ejercerse en cualquier momento. Como afirma Fernández: "El usufructo y el uso son restricciones a la propiedad; se imponen por ley, por preferencia personal, por actos o disposiciones de los inter vivos o de última voluntad" (Fernández, 1972).
- d) La extinción del derecho de habitación del cónyuge supérstite, su duración en el título de herencia está determinada por la misma ley, por ejemplo: extinción por nuevo matrimonio, convivencia de hecho o renuncia de derechos (artículo 732). A diferencia del derecho de residencia especificado en el título de propiedad, el plazo lo determinan las partes involucradas.
- e) Según el artículo 732 del Código Civil: "Si, en las circunstancias mencionadas en el artículo 731, la situación financiera del cónyuge supérstite no es suficiente

para cubrir sus gastos de vivienda, podrá, con autorización judicial: alquilarla (...)"

2.2.1.4. Eficacia jurídica

Sin duda relacionada con la residencia del cónyuge superviviente "Estamos intentando poner fin a la situación crítica y dolorosa que afronta el cónyuge superviviente que, después de convivir durante muchos años con el difunto, dedicó sus energías a intentar construir una casa donde ambos de ellos heredarían una pequeña herencia para asegurarse de tener una habitación sustancial en la vejez, pero resultó que después de la muerte del socio tendrán que compartir los únicos bienes con los herederos o legatarios del cónyuge, la mayoría de los cuales requieren la venta del inmueble para obtener su legitimación o herencia (Borda, 1984).

2.2.1.5. Antecedentes en el derecho comparado

Como una primera aproximación a la naturaleza y justificación de las entidades jurídicas de uso y habitación, cabe señalar que la obra de Justiniano, aunque escrita trece siglos después de la fundación de Roma, reflejaba a sus primeros pobladores los derechos reales de propiedad (Robles, 2021).

Esto da lugar a servidumbres y derechos de propiedad, mientras que los derechos de uso se convierten en derechos que limitan el dominio o propiedad directa de los bienes. Asimismo, un conjunto más reducido de derechos, como los "derechos de uso" y los "derechos de habitación", se incorporaron a la legislación posterior y hoy reciben el nombre común de "derechos personales o de servicio". Dada la extensa descripción de estos derechos o servidumbres en los textos clásicos y su posterior aceptación con suficiente credibilidad en textos y códigos jurídicos modernos, no es objeto de este comunicado explicar la definición y contenido de dichos derechos o servidumbres. Sí, dejemos de comentar las diferencias entre estos dos derechos, tomando como referencia el derecho de propiedad, y después seguiremos considerando la situación de estas figuras, elaborando nuestro Código Civil y su desarrollo según las necesidades. Es necesario nuestro tiempo sin perder

nuestra esencia romana. Como resultado de este desarrollo, podemos observar el interesante fenómeno de que en las últimas décadas han nacido nuevos contratos a partir de estas personas jurídicas (Robles, 2021).

El punto de partida debe ser el Libro del Título V de las Instituciones de Justiniano, este libro educativo nos ha proporcionado notas definitorias sobre el contenido de propiedad y habitación. La idea principal en la que se basa es que las dos figuras constituyen derechos diferentes, no sólo derechos de uso, sino también derechos entre sí. Prueba de ello es que Justiniano se refirió al usufructo como un "derecho menor" que el usufructo, y que podría incluir el uso de una casa, lo que equiparaba en gran medida las dos figuras. Tan grande que tuvieron que venir los abogados del emperador. Falta la delgada línea entre libertad de uso y alquiler. En opinión del legislador, el uso siempre es útil, preferentemente para el uso de productos naturales rurales, es decir. obtener frutos y beneficios materiales del lugar en lugar de conseguir una habitación. Este objetivo primordial de proporcionar refugio y refugio a quienes tienen derecho a vivir está consagrado en la legislación, tanto la clásica como la moderna legislación social nacional, como se describe a continuación. Incluso algunas legislaciones modernas no distinguen el derecho de uso del derecho de ocupación, a menos que el objeto utilizado sea una vivienda u otro objeto de diferente naturaleza, en lugar de seguir la línea contenida en el resumen que atribuye ese objeto solía ser vivienda o de otra naturaleza (Robles, 2021).

Comparando entre los ordenamientos legales de nuestro entorno se pueden inferir lo siguiente:

- a) Las leyes civiles modernas no incluyen la solución romana, que permitía el arrendamiento o la transferencia del derecho de uso u ocupación a terceros, si la propiedad excedía las necesidades de los habitacionistas.
- b) La mayoría de las tendencias seguidas por los códigos civiles modernos se pueden dividir en dos posiciones o grupos de códigos, transferir sus derechos a terceros con el fin de unificar la supervisión de ambos. Este grupo puede incluir el Código Civil italiano o el chileno.

- c) La otra posición es que el Código no dice nada al respecto, limitándose a definir las dos figuras, pero equiparándolas al usufructo, con la única excepción de que este último no debe referirse a nada inherentemente incompatible entre sí. Este grupo puede incluir el Código Civil brasileño, que no prohíbe expresamente la cesión o el arrendamiento, pero permite la ejecución de dichos contratos mediante excepciones.
- d) Otra tendencia de codificación es la armonización de la posición anterior, que defendía la ausencia de normas jurídicas de gestión comunes, de obligado cumplimiento para usuarios y ciudadanos, como la solución más razonable a este problema, independientemente de su origen o composición. Promulgar legislación dispositiva que permita a las partes interesadas celebrar acuerdos, términos o condiciones que consideren convenientes en los contratos y dejar constancia en escrituras de dotación, testamentos o en cualquier otra forma.

En este sentido, el Código Civil alemán de 1900 denomina estos derechos servidumbres personales y estipula que la herencia contractual está permitida si el legislador lo permite expresamente. Tal solución no es incompatible con el derecho romano ni con las leyes prohibitivas que prohíben cualquier traspaso o disposición que, por razón de interés de propiedad, impida legalmente el ejercicio u ocupación del derecho. Según esta forma de pensar, el actual Código Civil español, que fue formulado en el siglo pasado, ya regula el uso y habitación, que "a este derecho quedan sujetos los derechos y obligaciones de los usuarios y de las personas con derecho de habitación". El Art. 2952 del Código Civil argentino dice al respecto el artículo: "El derecho de uso y habitación se rige por los derechos de propiedad que lo constituyen, y además por las siguientes disposiciones".

Luego de analizar las figuras, podemos preguntarnos: ¿Qué tendencias o características muestra el Código Civil argentino en relación con los códigos romanos tradicionales o los códigos modernos? El derecho civil argentino se diferencia del derecho romano tradicional que, como ya hemos explicado, permite la transmisión o arrendamiento de derechos de vivienda, mientras que el usufructo prohíbe tal opción. Más importante aún, a diferencia de la mayoría de los estatutos modernos y del propio Digest, otorga a los "usuarios" mejores derechos que los

titulares de derechos de habitación. Esta disposición se refleja claramente en el artículo 2963 y 2965 del Código Civil argentino, que prohíbe a los inquilinos alquilar los inmuebles de su propiedad, mientras que se permiten usuarios puros que no utilicen los locales existentes ni vivan en ellos. Esto haría que se percibiera más fácilmente como una propiedad comercial que como un derecho de residencia, que se considera un derecho muy personal y se entenderá como una creación legal cuyo objetivo principal es proveer a los necesitados. Al igual que otros derechos altamente personales del sujeto (por ejemplo, la pensión alimenticia entre familiares), deben entenderse como derechos comerciales adicionales. Pero esta interpretación sigue siendo forzada, ya que es más fácil adaptar los estatutos romanos, que otorgaban mejores derechos a los ocupantes que al simple usufructuario, o simplemente negarse a transferir derechos a ambos titulares. Aquí se puede ver el aporte de los legisladores argentinos a la valoración o significado de estas dos figuras jurídicas.

2.2.1.6. El derecho de habitación en el Código Civil

Consideramos que el punto principal del problema son los artículos 731 y 732 del Código Civil, que también están especialmente diseñados para solucionar esta cuestión. Desde el principio, la ley estatal dictaminó que el cónyuge supérstite no era considerado heredero e incluso discriminaba a las viudas. Es así, que la norma sustantiva de 1852 diferenciaba viudas y viudos. El cónyuge superviviente se considera el heredero legal y se dice que hereda primero después de que el hermano del difunto tenga derecho a un cuarto matrimonio en determinadas circunstancias, pero existen reglas estrictas según las cuales sólo puede recibir una cuarta parte de la herencia a menos que exista una manera de yo para sobrevivir. Estos son derechos condicionales, por ejemplo, el artículo 918 de esta figura jurídica establece que “la viuda que carece de lo necesario para la vida hereda la cuarta parte de la herencia de su difunto marido, con independencia de que exista o no testamento. El viudo tiene derecho a una cuarta parte de los bienes de su mujer, aunque no tenga medios de subsistencia, esté también inválido o padezca enfermedades comunes, o haya cumplido sesenta años”.

El Código Civil de 1936 consideraba heredero legal al cónyuge supérstite, pero esto también creaba un grave problema: confundía derechos legales con derechos comunitarios, haciendo que una parte dependiera de la otra para esos derechos, siendo por tanto incompatibles; la autonomía y la intangibilidad de una verdadera distribución obligatoria de la herencia socava la dignidad de la sociedad. En este Código, el cónyuge supérstite es considerado el cuarto heredero en el orden de sucesión después de los padres y hermanos del cónyuge fallecido (Artículo 760).

El actual Código de 1984 intenta superar los problemas identificados en el Código anterior al definir la propiedad jurídica y la propiedad conjunta, dejando claro que son dos derechos independientes (Art. 730). Asimismo, el artículo 822 del Código Civil precisa que el cónyuge supérstite del causante, que tenga hijos u otros descendientes, hereda en partes iguales con los hijos.

Sin embargo, creemos que existen serios problemas con las disposiciones sobre el derecho de residencia de los supervivientes en el Código Civil actual, del artículo 731 se desprende que el objetivo no es conceder el derecho de residencia (en el lugar de habitación del cónyuge), sino conceder al cónyuge el derecho de habitación en dicha casa, pero a cambio de los derechos correspondientes. legalmente y en comunión con él. Como dice el artículo, un viudo puede ejercer su derecho a una vivienda sólo si el valor de sus derechos legales y matrimoniales es inferior al precio de la casa. Estos derechos dependen de la diferencia entre dichos derechos (legales y conyugales) y la casa. Esto significa que si el cónyuge supérstite quiere quedarse en la casa (en la que él y el difunto vivieron durante muchos años, y que pudo haber comprado o construido), legalmente debe aportar algo igual a su dinero, y listo. bienes que le correspondan, adquiriendo así dichos bienes. Al haber agotado el cónyuge supérstite todos sus derechos legales, debe, naturalmente, ser excluido del reparto de otros bienes dejados por el causante, tal como prevé la última parte del artículo 731.

Para ser claro, el objeto, objeto y proporción legislativa del artículo 731 no es conceder al cónyuge supérstite el derecho a vivir en la casa, sino transferir el derecho a vivir en la casa como propiedad en contra de sus plenos derechos matrimoniales, esto quiere decir que el viudo será el dueño de la casa dentro de sus

derechos legales y conyugales, pero la diferencia, por supuesto, será el dueño silencioso de los demás herederos. El propósito de esta disposición es muy diferente del que tenemos en las leyes civiles italiana y argentina sobre el derecho de habitación, ya que el propósito de estas leyes es otorgar el derecho de habitación (no transferir bienes) al cónyuge supérstite.

El artículo 732 del Código Civil concede al cónyuge supérstite el derecho a alquilar una casa (... si la situación patrimonial del cónyuge según el artículo 731 no es suficiente para cubrir los gastos domésticos...), con autorización judicial y por separado, incluso para recibir ingresos. Resulta que lo dispuesto en el artículo 732 contradice la base misma del derecho de habitación (es decir, cubrir las necesidades de vivienda de la viuda, porque si el cónyuge supérstite obtiene el derecho de residencia, es gracias al cónyuge). no tiene dónde vivir o porque no tiene dónde vivir.

Entonces ¿Cómo alquilas tu casa? ¿Dónde vivirás? Lógicamente, si una persona alquila su casa es porque tiene otra casa o no la necesita. Incluso puede resultar un abuso de poder por parte de un viudo contra otros herederos, porque si un cónyuge posee bienes distintos a los suyos y esos bienes no son una casa, puede reclamarlos como bienes suyos en virtud de esa propiedad, o alquilaría una habitación y viviría en otra propiedad. Se consideró que esto iba en contra de la ley. Del mismo artículo 732 se desprende que el cónyuge supérstite carece de medios económicos si usted, sin capacidad para pagar los gastos del hogar, tiene menos medios económicos para mantenerse. Por otro lado, se puede señalar que ambos artículos 731 y 732, no permiten la separación de hecho de los cónyuges al momento de la muerte (se entiende que en este caso los vínculos matrimoniales siguen vigentes) ¿Tienen los cónyuges derechos de habitación en caso de divorcio de hecho? Es evidente que, según reiterada jurisprudencia, tras un divorcio de hecho no existe domicilio conyugal, ni hogar y, por tanto, no hay derecho de habitación. Este argumento parece lógico, pero ¿y si la persona fallecida fuera la causa de facto de la separación? En este caso, es injusto que el cónyuge que fue abandonado sin culpa no tenga derecho a la habitación. El cónyuge no ha dado motivo del divorcio y debe admitir que tiene derecho a la vida y a la libertad de vivir en el matrimonio.

2.2.2. La legítima

2.2.2.1. Concepto

En la sucesión testamentaria, cuando los herederos son forzosos, su parte de la herencia se denomina "legal", que es una cuota invisible porque está determinada por la ley (Fernández, 2014).

Dicha intangibilidad es cualitativa y cuantitativa porque:

- a) No está sujeto a ningún impuesto o restricción.
- b) No se podrá imponer ninguna forma o sustitución.
- c) El heredero forzoso no puede heredar, a menos que la ley permita circunstancias especiales que intencionalmente y voluntariamente hayan causado infracción o privación de la herencia, y el testador pueda ejercer el derecho de exclusión de conformidad con las disposiciones de la ley.
- d) Las cuotas son proporcionales entre ellos (Artículos 723, 733, 736, 667, 669 y 742 del C.C.).

Una doctrina estatal sostuvo que el Art. 723 del Código Civil era confusa, porque las partes legales se definían en la sección correspondiente al patrimonio sucesorio como si las partes legales fueran exclusivas del patrimonio sucesorio. Este error se volverá a confirmar cuando el Art. 723 menciona al testador como persona que no puede actuar libremente en presencia del heredero forzoso. Creemos que las partes jurídicas se definen mejor sin referencia al testador y mediante referencia general al fallecido (Aguilar, 2011).

En este sentido, la parte jurídica son los gastos morales que el causante deja a cada uno de sus familiares, exista o no testamento. En rigor, la herencia legal no forma parte de la herencia en todos los casos, pues en el cálculo de la herencia legal, además de los bienes que dejó el causante en el momento de su muerte, también se tienen en cuenta las donaciones realizadas durante su vida, es decir, por qué los herederos forzosos pueden ser atacados no sólo por órdenes de herencia, sino incluso por donaciones realizadas en vida del difunto (Zárate, 1998).

2.2.2.2. Tipos

- a) Legítima de heredero forzoso. Según el artículo 729 del Código Civil, el derecho de herencia legal de cada heredero forzoso es igual a su cuota correspondiente en la herencia, cuyas reglas regulan también su presencia, participación o exclusión.
- b) Legítima del cónyuge. Según el Art. 730 del Código Civil, los intereses jurídicos de los cónyuges son independientes de los respectivos derechos de liquidación de los bienes sociales según el patrimonio matrimonial.

Intangibilidad de la legítima. El artículo 733 del Código Civil establece: Salvo los casos expresamente previstos por la ley, el testador no podrá privar al heredero legal del heredero forzoso ni imponerle gravamen, forma o compensación alguna. Salvo lo descrito anteriormente, usted no puede quitarle a su cónyuge los derechos establecidos en las secciones 731 y 732.

Desheredación. El Art. 742 del Código Civil establece que el testador puede privar a un heredero forzoso del derecho a la herencia legal privándolo del derecho a la herencia por las causas establecidas por la ley.

2.2.3. *El concubino sobreviviente*

2.2.3.1. Definición

El cónyuge que sobrevive a la muerte de su cónyuge. Si uno de los cónyuges muere o se presume muerto y el otro sigue vivo, a este último se le llama superviviente. Se dice que es un sobreviviente ya que la pareja vivió junta hasta que uno de ellos desapareció o murió.

Los miembros supervivientes de lo que la ley llama sociedad de hecho son reconocidos en la herencia como herederos en el tercer orden sucesorio, así como el cónyuge participaría en la herencia junto con los herederos en los dos primeros órdenes sucesorios, es decir, descendientes y antepasados (Castro, 2014).

La Ley N.º 30007 reconoce el nombre legal de la pareja sobreviviente como considerado heredero forzoso.

2.2.3.2. La unión de hecho

2.2.3.2.1. Concepto

También conocida como convivencia, pareja de hecho, unión de hecho, las relaciones de convivencia practicadas por personas del sexo opuesto sin el impedimento del matrimonio constituyen un matrimonio de hecho, es decir, no casarse sino lograr algo similar al matrimonio y la convivencia (Flores, 2002). Esta unión debe analizarse desde dos extremos: el primero es libre y voluntario, y se trata de una unión de dos sujetos sin los obstáculos del matrimonio, que requiere duración y sexo habitual, lo que da el segundo, si es impermanente o un caso esporádico o si existen obstáculos para el matrimonio, en este último caso no nos ocupamos de uniones de hecho (Calderón, 2014).

La unión de hecho y el matrimonio como comunidad y la convivencia basada en una relación afectiva es la base sobre la que nace la familia (Vega, 2010).

La unión de hecho o también conocida como concubinato durante mucho tiempo ha sido puesta en consideración como un punto de debate con respecto a la sociedad, esto se da más que por tradiciones y costumbres creadas por la familia o la religión ya que si no se casaban tanto la mujer como los hijos concebidos eran reconocidos como ilegítimos, esto provocaba que la pareja no gozará de los mismo derechos y obligaciones que el matrimonio (Quilligana, 2025).

La definición misma está contenida en la constitución política y significa literalmente: unión estable entre un hombre y una mujer, sin interferir con el matrimonio, formando una familia de facto y creando comunidad de bienes (Constitución Política, 1993, Art. 5).

Es la unión de dos sujetos de diferente sexo que no tienen obstáculos para contraer matrimonio, pero que se oponen al matrimonio (Carbonell, 1996).

2.2.3.2.2. Elementos esenciales de la unión de hecho

a) Carácter fáctico:

Es una relación jurídica basada en la voluntad de las partes de desviarse de las reglas del matrimonio. Pero esto no significa que la relación entre marido y mujer no pueda tener consecuencias jurídicas (Castro, 2014).

b) Monogámica de varón y mujer:

Debe ser heterosexual para ser reconocida legalmente. Nuestro sistema legal no reconoce a las parejas del mismo sexo y no regula el matrimonio entre personas del mismo sexo (Castro, 2014).

c) Permanencia en el tiempo:

Cuando hablamos de estabilidad o permanencia se entiende que las parejas deben tener una vida en común estable y duradera. En lo que respecta a la legislación peruana, está claramente definido un período mínimo de dos años. Pero deben ser dos años sin ruptura, algunos dicen que una alianza no se puede mantener de manera intermitente, ni dos años pueden ser el resultado de la acumulación de períodos intermitentes (Castro, 2014).

d) Notoriedad:

Es un elemento imprescindible para dar a conocer el matrimonio de hecho delante de familiares, amigos, compañeros, vecinos y todas aquellas personas relacionadas con el cónyuge. De lo contrario, los cónyuges que ocultan su matrimonio a los demás expresarán que no quieren ser reconocidos u ocultarán algunos obstáculos al matrimonio. Dicha ocultación puede afectar los derechos personales y patrimoniales de terceros (Castro, 2014).

e) Singularidad y fidelidad recíproca:

Consideremos el hecho de que seguir perteneciendo al país de origen crea una unión estable y monógama que es una imitación del matrimonio mismo. En cuanto a la lealtad mutua, la doctrina a menudo la da por sentada. Se trata de una condición "moral", una relación de convivencia normalmente debería caracterizarse por cierto comportamiento de una mujer que expresa devoción o aparente fidelidad (Castro, 2014).

f) Finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio:

El artículo 326 del Código Civil, establece que para obtener una unión de hecho es necesario alcanzar objetivos similares y cumplir obligaciones similares a las del matrimonio, adoptando la "teoría extramatrimonial" que más comúnmente

se sigue en diversas leyes. sistema. Se entiende que el reconocimiento de las relaciones entre parejas extramatrimoniales sólo es posible si muestran un comportamiento responsable ante las obligaciones que deben contraer entre sí.

g) Sin impedimento matrimonial:

El artículo 326 del Código Civil estipula que, como uno de los requisitos básicos para el reconocimiento del matrimonio de hecho, tanto el hombre como la mujer deben estar libres de obstáculos para contraer matrimonio. En este caso, se refiere no sólo a la exigencia de que ambas partes sean únicas, sino también a obstáculos decisivos y disruptivos (Castro, 2014).

h) Ausencia de formalidad:

Una unión libre como tal carece de las formalidades necesarias para celebrar un matrimonio. Los convivientes establecen relaciones voluntariamente y así las mantienen sin recurrir a las autoridades, especialmente en nuestro contexto con la legislación escandinava o la legislación inspirada en ella (por ejemplo, algunas en Francia, Alemania y España. A diferencia de la legislación de las regiones autónomas), en el nuestro no existe registro de convivencia. (Castro, 2014).

i) Estabilidad:

Significa techo compartido, pero también convivencia, es decir convivencia, sexo y, en palabras de Beatriz González, quien afirma que "no hay estabilidad sin casa común", no incluye uniones esporádicas o temporales, la cama se comparte sólo en días festivos o raramente porque no se cumplen los requisitos anteriores. Vega se refirió a la decisión de la Corte Suprema de 30 de enero de 1998, que establece que el concubinato es mientras un hombre y una mujer viven en matrimonio sin matrimonio, siempre que sea permanente o consuetudinario (Vega, 2010).

j) Período de prueba:

Hoy en día, en cualquier clase social de nuestro país, elegir vivir juntos puede ser una oportunidad para poner a prueba si las parejas se entienden. Si este es el caso, la condición para la celebración del matrimonio es la realización de la complementariedad de las partes (Castro, 2014).

2.2.3.2.3. Tipos de unión de hecho

Según el doctor Cornejo (2022), distinguió dos acepciones de la palabra concubinato: una integral y otra limitada. En el primer sentido, el concubinato (unión de hecho) puede darse entre personas libres o unidas por matrimonio con otra persona, independientemente de que tengan obstáculos para legalizar la unión o no, y si dicha unión es superficial, pero en la medida en que algunos permanentes o consuetudinarios de la naturaleza de la relación. Por tanto, las uniones sexuales esporádicas y las transacciones promiscuas estaban excluidas del concubinato. El concubinato puede definirse estrictamente como "la convivencia ordinaria, es decir, continua y permanente, que se realiza superficialmente y demuestra la honestidad o fidelidad de la mujer, y que no excluye la conversión al matrimonio". Se concluyó que no pueden considerarse cubiertas las relaciones sexuales esporádicas, así como las transacciones sexuales libres y la convivencia, en violación de determinadas normas jurídicas insuperables sobre obstáculos al matrimonio (Cornejo, 1999).

María Teresa Cornejo descubrió cuatro tipos de concubinato en nuestro país:

- a) el concubinato en sentido literal, es decir, situaciones en las que hombres y mujeres que no están casados, pero que pueden casarse legalmente, conviven de esta manera entre personas para quienes el matrimonio es legal, b) convivencia conyugal prohibido, pero viven juntos en el sentido lato c) casos en los que los matrimonios católicos puros se consideran concubinas (d) servinakuy u otras sectas practicadas (Cornejo).

2.2.3.2.4. Requisitos

Según el artículo 326 del Código Civil son requisitos:

- a) La unión sexual libre y voluntaria entre un hombre y una mujer.
- b) finalidad y deberes del matrimonio (convivencia, confianza y asistencia).
- c) No existen obstáculos para el matrimonio.
- d) Convivir juntos durante al menos dos años consecutivos.

Si el conjunto de hechos cumple con los requisitos de la ley, se puede solicitar una declaración ante notario o tribunal y luego se puede reconocer el bien sujeto al régimen de gananciales.

2.2.3.2.5. Extinción

La unión de hecho puede acabar por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de uno de los cónyuges.
- b) Ausencia declarada judicialmente.
- c) Acuerdo.
- d) Decisión unilateral.

En los tres primeros casos, si el conjunto de hechos cumple los requisitos del artículo 326 del Código Civil, los convivientes tienen derecho a solicitar al juez que reconozca el régimen de copropiedad de marido y mujer establecido por la ley. Para que sea posible el reconocimiento de las consecuencias de esta herencia, el juez debe declarar previamente la existencia de un matrimonio de hecho. Reconocimiento de comunidad de bienes encaminada a su extinción y liquidación con el fin de distribuir bienes entre los copropietarios (Castro, 2014).

En este último caso, el procedimiento para los demás motivos es el mismo, con la diferencia de que la demanda se dividirá en tres puntos: declaración judicial de la existencia de unión de hecho, reconocimiento judicial de los derechos y posibilidades de propiedad comunitaria, indemnización o manutención para los supervivientes que viven juntos (Castro, 2014).

Derecho comparado de manera histórica sobre el concubino

Sobre la normativa internacional históricamente respecto al concubino podemos apreciar que, en Roma, aunque era poco honroso para quienes lo practicaban especialmente para la mujer, no era ilícito, ni era practicado arbitrariamente, sino que estaba sujeto a determinadas reglas; es así que no llegaba a ser un matrimonio.

Entre los germanos también existió el concubinato, sobre todo para las uniones entre libres y siervos; el cual fue después sustituido por el llamado matrimonio morganático.

En España, en la época medieval se acogió, con más o menos amplitud y en vista de viejas costumbres, el matrimonio de bendiciones, el matrimonio a yuras juramentado y la barraganía.

Por otro lado, podemos mencionar que, en el campo de la legislación contemporánea, dos casos, entre los de más antigua data, merecen ser mencionados; el de la ley soviética, que al principio reconoció el matrimonio de hecho, hasta que en 1944 volvió al antiguo sistema que negaba valor legal a esa forma de unión. Y el Código de México para el distrito y territorios Federales de 1932, reconoce ciertas circunstancias, un derecho alimentario y otro hereditario a la concubina, aunque sin convertir al concubinato en matrimonio.

Dentro de las disposiciones legales americanas, la evolución parecería seguir un curso semejante al de México. Originalmente mostraron renuencia para aceptar el concubinato como fenómeno jurídico de tipo matrimonial y al presente parecerían orientarse en sentido inverso, como en el caso de Bolivia, que acepta la unión conyugal libre, y en cierta medida el peruano mediante la nueva Constitución.

Pero en Rumanía, China Popular y Cuba podría ser ejemplos de la actual tendencia del mundo socialista a limitar al matrimonio la protección de la ley, rectificando así la orientación primigenia de la Unión Soviética.

Es así que, con relación a este problema, es pertinente mencionar una preocupación generalizada, si en la medida que se legalice el concubinato y tenga garantías; y a su vez, se ofrezca a la unión concubinaria, y de ello los derechos en cuanto curra el cese o la extinción del concubino a favor de la concubina.

Bajo este preámbulo de antecedentes mencionados, en realidad, la innovación respecto al marco normativo genera derechos similares con los del matrimonio en base a lo vertido en la ley especial.

2.2.4. Los derechos sucesorios

Las modificaciones de los artículos 326, 724 y 816 del Código Civil han tenido un efecto positivo en el reconocimiento de los derechos sucesorios de los convivientes que efectivamente han contraído matrimonio equivalente con sus convivientes fallecidos (Bustamante, 2013).

Estos derechos de sucesión significan que usted hereda los bienes, los derechos y obligaciones del difunto. El reconocimiento de la condición de heredero forzoso también tiene sus propias consecuencias, ya que la convivencia puede definirse como heredero en el testamento. En el caso de herencia legal, se da prioridad a los coherederos junto a los parientes que heredan en primer y segundo orden.

La sucesión intestada, es por las normas de la herencia forzosa la cual determina quienes pueden heredar como es la persona sobreviviente y sus hijos, ellos tienen derecho a una parte del patrimonio del causante (Núñez, 2022; citado por Quilligana, 2025)

En definitiva, los derechos sucesorios del codeudor estarán mejor protegidos si el codecedente tiene un matrimonio de hecho inscrito en el registro público en la fecha de su fallecimiento, ya que puede reclamar la ejecución del testamento si lo hubiera. uno, además, tendrá derecho a iniciar un testamento para obtener el título de heredero mediante proceso notarial o judicial. Incluso si hay testamento, pero no se le entiende como heredero involuntario, puede impugnar el testamento.

Si la convivencia aún no ha sido registrada, el conviviente sobreviviente deberá solicitar declaración judicial de la convivencia y podrá sumarse a la demanda sucesoria, ser reconocido como heredero o, en su caso, unirse o excluir a una persona. que haya sido declarado conviviente del causante.

Por tanto, el animal de compañía superviviente tiene derecho de herencia, es decir, tiene derecho de herencia. Las condiciones de los herederos están definidas en la Ley de Sucesiones: si el difunto lo nombra voluntariamente en el testamento, se convierte en heredero, si no deja un testamento válido, se convierte en heredero

con la ayuda de una declaración judicial o notarial.

2.2.4.1. Ley 30007. Ley que reconoce derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho

La Ley No. 30007 del 17 de abril de 2013 otorga el derecho de herencia a las uniones de hecho que no están casadas, pero viven en matrimonio y comparten: i) lecho, ii) techo, y iii) mesa; mencionado en el artículo 326 del Código Civil. Si bien es cierto que el Código no lo llama concubinato, sin embargo, cuando formamos una familia estamos ante la imagen del concubinato ordinario:

- a) Vivir juntos durante al menos dos años;
- b) Convivencia permanente, continua e ininterrumpida; y,
- c) Ser público e individual.

Esta asociación de hecho va acompañada de los requisitos de la Ley No. 30007 respecto de los beneficiarios de los derechos sucesorios, es decir, la asociación de hecho está inscrita en el registro de personas o en su defecto tiene una asociación jurídica; la declaración lo declara como tal y luego lo inscribe en el registro (Aguilar, 2014).

Esta regla es a priori porque equipara la convivencia y la herencia conyugal en materia de herencia, lo que significa que los convivientes tienen el mismo orden que sus cónyuges y son los herederos legales, es decir, ocupan el tercer lugar con los herederos del Primer Orden (descendientes del fallecido) y los herederos de segundo orden (descendientes) son iguales. Si ninguno de ellos existe, la herencia los igualará íntegramente. Se convierten en herederos forzosos al igual que los cónyuges, en el sentido de que el causante no puede vivir sin ellos, salvo en caso de herencia. Tienen derechos adicionales como herederos, como el derecho a cohabitar, por lo que estos derechos se extienden no sólo al cónyuge superviviente, sino también a los supervivientes de matrimonios de facto (Aguilar, 2014).

2.2.4.2. Realidad socio jurídica

Hay muchos argumentos a favor y en contra de la Ley 30007. En lugar de

ser cuidadosos y diligentes, los legisladores carecieron de la debida diligencia y desconocieron lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución peruana (protección de la familia y promoción del matrimonio), ni la opinión de los expertos que integran la Comisión de Reforma de los Derechos Civiles (Lohmann, 2022).

Si el matrimonio reconocido por la Constitución peruana (artículo 4) es una institución natural, recordemos la definición de Cicerón en su obra *De re publica*, en la que enfatizó la comprensión del derecho natural: "No hay duda, existe una verdadera institución del matrimonio". No podemos disolverlo, tampoco encontraremos comentaristas ni traductores. No hay una ley para Roma, otra para Atenas, otra para el presente y otra para el futuro, sino que hay una ley eterna e inmutable a la que está siempre sujeta toda la humanidad...".

Es cierto que la familia es superior a la sociedad, porque se basa en el matrimonio, institución natural que no fue establecida por los humanos, sino impuesta por el Creador como condición necesaria para la reproducción humana. Por tanto, el matrimonio entre un hombre y una mujer, monógamo, indivisible, es la naturaleza del hombre.

Por eso el jurista D'ors destacó que "Eva nació casada". La humanidad ha evolucionado de tal manera que el matrimonio puede depender de los deseos del cónyuge. Pero dado que la mayoría de los países han introducido el divorcio vinculante, se puede argumentar que, además de ser contrario al derecho natural, también significa que el matrimonio está desapareciendo o muriendo como institución (1999).

El matrimonio y la convivencia o cohabitación son dos situaciones diferentes, desiguales, que requieren métodos desiguales y que no pueden convertirse en ley simplemente por voluntad del legislador o de los propios convivientes. Napoleón había advertido que las concubinas no querían estar sujetas a la ley, por lo que la ley las ignoró. Una unión de hecho presupone la voluntad antimatrimonial, donde la libertad de divorciarse es el rasgo esencial de la libre asociación que une a los convivientes (Wójcik, 2022).

La unión de hecho es una especie de propiedad: "Sólo lo que se posee como cosa tiene carácter de posesión. El espíritu no puede ser utilizado, el cuerpo sí". Pero es precisamente para evitar la transformación completa del cuerpo en un objeto puro, y precisamente para preservar las necesidades individualistas que tal cuerpo conlleva, que el principio de indivisibilidad es necesario. Todo lo que se puede adquirir y utilizar se puede transferir, pero el cuerpo conyugal no. Lo más opuesto al matrimonio es el deseo de no quitarse el cuerpo, limitándose a darse matrimonio sin obligación, sin promesa de reciprocidad, sin condiciones, sin obligaciones legales. Incluso si se reconoce que tal práctica puede tener sentido desde el punto de vista jurídico, no debería equipararse a la práctica del matrimonio, que conduce a un abuso grave e inapropiado de conceptos e instituciones legales (D'Agostino, 2022).

En las uniones de hecho, al no existir vínculos legales, no constituyen un matrimonio legal, por el contrario, la poligamia es común, aunque sea temporal y continua (d'Ors, 1999).

El concubinato es la unión entre el hombre y la mujer sin impedimento matrimonial y que se lleva a cabo de manera pública por un tiempo mínimo de dos años (Aspilcueta, 2020). Asimismo, darle realce al concubinato impropio como la convivencia de dos personas del sexo opuesto que tienen impedimentos legales para contraer matrimonio, en vista una de ellas está casada o casado legalmente. Es decir que los concubinos impropios son aquellos que están conviviendo al margen de lo establecido por ley, pero en cualquier pueden formalizar su situación conyugal.

También existe ahora este tipo de poligamia de facto, donde un hombre tiene varias uniones de hecho, lo que todos sabemos es común y se considera una "realidad social". Pero esta situación no es la que el gobierno peruano quiere proteger en materia pues el artículo 5 de la Constitución, reconoce la unión de hecho: "La unión estable entre un hombre y una mujer, que no interfiere con el matrimonio, formando una familia de hecho, creando comunidad de bienes, regulada por el sistema de comunidad de bienes. Hasta el momento según sea aplicable".

La Ley 28542 de fortalecimiento familiar fue aprobada con el objetivo de promover y fortalecer el desarrollo familiar, prestando especial atención a situaciones de riesgo y pobreza extrema. Define quince cursos de acción que el Estado y otras entidades públicas deben seguir para alcanzar las metas fijadas por la ley. El Plan de Acción promueve medidas que permitan a las uniones de hecho formalizar su personalidad jurídica a través del matrimonio. Corresponde al Estado, la protección de la familia basada en el matrimonio, porque crea un vínculo jurídico, una unión estable de obligaciones, porque proporciona estabilidad institucional, educación para proteger e invertir a la familia en esfuerzos personales y económicos. Si bien la Constitución reconoce la unión de hecho como la creación de una familia de hecho, el legislador no utilizó el término "familia". Consideramos los sentimientos como el motivo principal de la unión de las concubinas, no las exigencias de un techo, una mesa y una cama.

En la Ley 30007, el artículo 1 establece que el matrimonio de hecho a efectos de herencia "surtirá efectos a la muerte de cualquiera de sus miembros". Surgieron interrogantes, como la asunción de la poligamia de facto, ¿cuál sería la alianza actual? ¿La persona que se registró? ¿Qué pasa con aquellos que no se han registrado? Porque los dos "no tienen obstáculos para casarse". Otra situación potencialmente injusta es cuando deja de ser válida una convivencia que duró 20 años, mientras se registra una convivencia anterior de un año. ¿Quién podría reclamar la herencia? ¿Y si han vivido juntos durante tres años? Los derechos de herencia pertenecerán a la última coesposa, mientras que la coesposa que haya vivido más tiempo quedará privada de ellos.

Por lo tanto, la unión de hecho y el matrimonio no pueden equipararse independientemente del artículo 4 de la ley 30007, sugiere que "parecen casados". La razón de herencia es la continuidad hereditaria en la familia y se basa en la consanguinidad. ¿Puede la ley crear vínculos familiares? En la unión de hecho no existe consanguinidad porque, como ya se dijo, existe testamento contra el matrimonio, pero ahora el conviviente sobreviviente pasa a formar parte de la sucesión legal como heredero forzoso. No debería ser así.

Los "supervivientes" pueden beneficiarse de otras formas, como mediante

un testamento. Cada uno es libre de hacer con sus bienes lo que quiera, y como todos sabemos, los testamentos son un derecho privado y se basan en la autonomía privada. Según esta ley, si no quieren hacerlo, tienen que acudir a los tribunales. Las concubinas esperaban crear una comunidad de vida fuera de la ley en su autonomía. Después de dos años de convivencia, intervino dándole el efecto de cierto legado en el campo del arte. El artículo 326 del Código Civil establece que, con la promulgación de esta ley, las consecuencias jurídicas del matrimonio serán equivalentes a las de la convivencia. Deben registrar su matrimonio de hecho mediante certificación notarial o aprobación de un juez.

Los convivientes supervivientes pueden dejar diferentes legados, algunos de los cuales son más beneficiosos porque el legatario no soporta la carga del legado. Otra figura muy útil para estas combinaciones de hecho pueden ser los fideicomisos inter vivos y póstumos que establece la Ley 26702. Una imagen de raíces romanas, nacida fuera de los moldes, en principio para quienes no podían heredar según el derecho civil, correspondía exactamente a quienes no querían estar sujetos a las leyes del matrimonio. Un fideicomiso bancario puede verse como un instrumento o herramienta muy útil para proteger los bienes familiares o los creados en viviendas de facto.

2.2.5. Tutela jurídica del concubino sobreviviente

La teoría regulatoria afirma que el reconocimiento legal de la convivencia no es una violación del orden público, la moral y las buenas costumbres, porque la convivencia de un hombre y una mujer puede convertirse en matrimonio en cualquier momento sin interferir con el matrimonio (Castro, 2014).

En esta teoría podemos considerar al actual tratadista Bercovitz, quien opina: “El matrimonio de hecho actual pertenece a la llamada norma social” (Bercovitz, 2003).

Para Vásquez (1998) el matrimonio de hecho tiene un impacto negativo en las mujeres que conviven, ya que brindan a sus parejas cooperación personal y financiera para adquirir bienes durante la convivencia sin protección legal. Esto le

permitió argumentar que el Estado no puede regular las consecuencias del concubinato por su significado personal y patrimonial, pero para que estas consecuencias sean reales y exigibles por cualquier acción legal, primero deben existir; Reconocido. Manifestó que el reconocimiento legal no significa desconocimiento o sustitución del matrimonio civil, ni constituye una violación del orden público, la moral y las buenas costumbres (Vásquez, 1998).

El ordenamiento jurídico peruano va otorgando paulatinamente a las personas convivientes el derecho a contraer matrimonio. Primero se reconoce la propiedad conjunta de marido y mujer, luego se certifica ante notario y, finalmente, se reconocen los derechos sucesorios del copropietario como si fuera cónyuge (Castro, 2014).

Por otro lado, no debemos dejar de lado, lo relacionado con los pueblos originarios del país, es así, que la convivencia ha tenido un reconocimiento social, cultural y normativo en diferentes ámbitos como ser desde la óptica de la Constitución Política del Perú 1993, las políticas públicas del Estado Peruano en base a los dispuesto a Convenio 169 de la OIT, y otras disposiciones legales vigentes ya sean nacionales e internacionales. En muchas ocasiones, la convivencia o concubinato conocido como servinakuy en el antaño, el mismo que consistía en experimentar la convivencia y la vida en común antes de la formalización de su vínculo. Para así lograr un matrimonio para siempre, permanente. Ahí podemos ver casos ejemplos que van permitir heredar ante el fallecimiento del otro (a) conveniente y/o concubino, como es derecho a la vivienda y otros derechos.

Por otro lado, los distintos ordenamientos jurídicos han clasificado de manera diversa la unión permanente entre dos personas con capacidad para contraer matrimonio, aun cuando dicha relación no se formalice legalmente. Si bien en todos los casos estas uniones constituyen una fuente de conformación familiar, los efectos jurídicos que se les reconocen varían según el sistema normativo aplicable, conforme la Ley especial dada en nuestro país. Para es necesario ver también la realidad familiar, los tipos de familia existente en nuestro, pero cual fuera la situación, lo que interesa aquí es el (la) conviviente tenga derecho a la transmisión de los bienes por sucesión mortis causa.

2.2.6. Marco constitucional de la unión de hecho

El artículo 9 de la Constitución Política de 1979, establece que la unión permanente de un hombre y una mujer sin obstáculos al matrimonio, que, según las condiciones establecidas por la ley, constituye actualmente una familia de hecho, crea un "sujeto de propiedad de la sociedad" a los derechos de copropiedad, si fuera necesario (Castro, 2014).

La Asamblea Constituyente sostuvo que esta inclusión era un reconocimiento de una realidad social que involucraba a un gran número de peruanos. Por otra parte, se afirma que hubo una injusticia en la disolución de los sindicatos libres. En muchos casos, una de las partes (principalmente el marido) hereda los bienes que la pareja adquirió mientras vivían juntos. Si bien el tema ya era merecedor de atención judicial y conscientes de que corría riesgo de enriquecimiento ilícito, en 1979 los electores optaron por reconocer la figura para dar solución al problema. Razones similares justificaron la preservación de la unión de facto en la Asamblea Constituyente de 1993, por lo que fue incorporada a la Constitución actual sin mayores cambios. Con este reconocimiento constitucional se legitima y garantiza la dignidad de quienes eligen vivir juntos como personas dignas de una familia.

En respuesta a los problemas familiares en nuestro país, los votantes optaron por eliminar la solución desigual en los matrimonios de facto y decidieron reconocer sus consecuencias hereditarias y reconocer ciertos derechos de propiedad comunitaria. Así, la figura del enriquecimiento injusto sólo se aplica a las uniones de hecho donde existe un impedimento para contraer matrimonio. Con el fin de complementar las disposiciones legales sobre uniones de hecho, el Código Civil de 1984 establece los requisitos para la declaración del modelo de convivencia peruano ante los tribunales.

La Constitución Política del Perú establece: "Artículo 5. Se aplica la unión estable entre un hombre y una mujer sin impedimento para contraer matrimonio, creándose una familia de hecho que crea una comunidad de bienes regida por un sistema de comunidad de bienes".

El cambio relevante en la Constitución Política de 1993, en comparación con la de 1979 es que "comunidad de propiedad" se cambió por "comunidad de propiedad". Se cambió la palabra "negocios" porque podría causar confusión con asuntos corporativos o comerciales que requieren una comunidad emocional.

2.2.7. Antecedentes de la unión de hecho

2.2.7.1. Derecho antiguo

En el derecho antiguo, la unión de hecho era reconocida como institución jurídica en el Código de Hammurabi (Peralta, 2002).

En el derecho romano, el concubinato estaba regulado por Octavio Augusto. En la era cristiana se aprobaron las leyes "Iulia de maritandis", "papia poppaea" y la ley "Iulia de antheris" separaba a las concubinas de diversas uniones extramatrimoniales. Augusto legalizó el concubinato. Las condiciones para tomar concubina son: ser mayor de edad, no tener parientes, ser parientes por matrimonio o parientes cercanos, y el cónyuge debe ser soltero. Sólo las mujeres de bajo estatus como actrices, libertas, prostitutas y adúlteras podían ser consideradas concubinas. Cuando una mujer es inocente, debe ser tratada formalmente como una concubina, de lo contrario se puede considerar estupro y, lamentablemente, la mujer pierde su lugar en la estructura social y su título de nacimiento. El derecho romano determinaba algunas de las consecuencias personales y patrimoniales del concubinato. Los hijos nacidos de esta unión son hijos biológicos, mientras que los hijos nacidos de otras relaciones extramatrimoniales se consideran hijos ficticios (legalmente sin padre) (Bossert, 2011).

2.2.7.2. Edad Media

La ley alemana sólo permitía las uniones de facto entre hombres libres y esclavos. Mientras la ley estuvo en vigor en la Edad Media, los sindicatos de facto se mantuvieron firmes contra la creciente oposición al cristianismo (Castro, 2014).

A pesar de las objeciones de la Iglesia católica, el concubinato continuó hasta la Edad Media, señala Escriches: "En España, la ley permite o permite tres tipos de unión entre hombres y mujeres: los matrimonios benditos, celebrados con ritos sagrados, es un matrimonio celebrado mediante juramento o juramento, legal

pero secreto, es en realidad un "pacto de amistad y compañerismo", cuyas principales condiciones son la duración y la fidelidad (Cornejo, 1985).

En el derecho español, la baragana es un acto de concubinato basado en el compañerismo, la constancia y la fidelidad. La Iglesia católica intentó erradicar paulatinamente esta práctica, pero el Concilio de Valladolid puso las más evidentes objeciones a las uniones libres y el Concilio de Trento decidió sancionar a las concubinas que no cambiaban su comportamiento. En el derecho moderno, el texto del Código Napoleónico no contiene uniones de hecho, y en situaciones populares el concubinato era un acto inmoral que afectaba las buenas costumbres, por lo que la ley debía ignorar su existencia. Ha influido en muchas leyes civiles en todo el mundo (Peralta, 2002).

El derecho eclesiástico siempre ha reconocido el acto del concubinato con el objetivo de regularlo, darle validez y asegurar la estabilidad de la monogamia y de la relación entre marido y mujer. El derecho canónico acepta el matrimonio constructivo, que es un acuerdo entre un hombre y una mujer para formar una unión. Posteriormente, el Concilio de Trento prohibió tales matrimonios y ordenó su consumación en presencia del párroco y en ceremonia pública, la creación de registros parroquiales, y bajo esta nueva política, el concubinato y castigos severos como: excomunión y señales como herejía estaban prohibidos (Bossert, 2011).

El Código Napoleónico no regulaba las consecuencias del concubinato, por considerarlo un acto inmoral que afectaba a las buenas virtudes (Castro, 2014).

2.2.7.3. Derecho nacional

2.2.7.3.1. Etapa preinca

En culturas preincas como Chavín, Tiahuanaco, Mochica, Chimú, Nazca y Paracas, las relaciones familiares se regían por normas consuetudinarias (Castro, 2014).

La organización familiar del ayllu fue característica de todas las culturas preincas. Un Ayllu es un grupo de familias unidas por sangre, territorio, lengua, religión e intereses económicos. Esto se debe a que descienden de un ancestro común, hablan el mismo dialecto, adoran a los mismos dioses, están estrechamente

vinculados a la tierra y al trabajo colectivo y provienen del mismo tronco de árbol: el tótem (Peralta, 2002).

La organización familiar preincaica se basaba no sólo en ayllu, sino también en el patriarcado, con trazas de matriarcado, con formas de matrimonio exógamos y endogámicos, e incluso formas de matrimonio como el servinakuy (Peralta, 2002).

2.2.7.3.2. *Incanato*

Los incas practicaban la poligamia y, para mantener pura su línea de sangre, podían incluso casarse con sus propias hermanas (Castro, 2014).

A los nobles incas también se les permitió contraer matrimonios polígamos. Los incas solían casarse con nobles en la ciudad de Cuzco. El monarca se interpuso entre los novios, los llamó y les tomó de la mano para reunirlos. El matrimonio era conocido como “nacido en manos de los Incas” y todas sus esposas eran mujeres legítimas. Los matrimonios humanos son monógamos y están diseñados para ayudarse mutuamente (Castro, 2014).

Su característica es indisoluble. Para algunos escritores, el propósito del matrimonio era responder a intereses económicos, como ampliar la propiedad o proteger la propiedad de tierras comunales (Castro, 2014).

El interés del estado inca en estos matrimonios era formalizarlos a través del gobernador y esperaba recibir impuestos y donaciones. El matrimonio también se considera un acto civil. A veces esto ha tomado la forma de un contrato de compra realizado con la intervención de un funcionario público. El secuestro matrimonial y las uniones legales de hecho coexisten con la institución del matrimonio (Castro, 2014).

El sistema de matrimonio hereditario del pueblo del Tawantinsuyo surgió a partir de una donación inca que proporcionaba un mol de tierra para los hombres y medio mol de tierra para las mujeres. A esto se sumó el aporte de la comunidad en la construcción de casas y cultivo de fincas, incluyendo el aporte de sus padres y trajes, incluyendo vestido y alimentos, que dieron seriedad y solidez a dicha

sociedad. Cuando se firmaron estos tratados, se exigió ardientemente la fidelidad y se castigó severamente la deslealtad (Castro, 2014).

2.2.7.3.3. Colonia

Las uniones de facto en la época colonial surgieron de la desigualdad social, ya que los españoles no podían casarse con mujeres de la cultura inca. Sin embargo, nada pudo impedirles encontrarse, ni siquiera el miedo a la Santa Inquisición (Díaz, 1993).

Durante el período colonial, los conquistadores enfrentaron la realidad social de los incas, que debía conciliarse con las normas de la Iglesia católica consagradas en la ley. La primera pregunta es cómo validar los matrimonios indios dentro del marco normativo, dado que la poligamia existía en casi todas estas áreas. Cuando se convirtieron al catolicismo, surgió el problema de decidir qué esposa tenía más derechos. El Papa Pablo III intentó resolver este conflicto declarando que en estos casos la mujer que originalmente contrajo el matrimonio debía ser considerada legítima (Valverde, 1942).

2.2.7.3.4. República

Las principales fuentes del derecho de familia tras la independencia fueron el derecho castellano, el derecho canónico y el Concilio de Trento (Castro, 2014).

La unión de hecho sigue siendo una situación válida, incluso generalizada, pero no puede impedirse eficazmente mediante las sanciones penales impuestas por la República de China, que establece que "un hombre que cometa adulterio y dé a luz a una niña durante el matrimonio será castigado con pena de prisión en segundo grado; si comete una infracción fuera del local, incurre en la misma pena en tercer grado. Por otra parte, la asociación de facto de pueblos libres no se consideraba delito (Valverde, 1942).

2.2.3.4. Derechos reconocidos. Estos son los principales:

- a) Régimen de copropiedad.
- b) El derecho a la alimentación.

- c) Derechos a la salud.
- d) Derechos de herencia.
- e) Pensión de viudez.
- f) Opción de adopción.

Nos referimos a derechos de nacimiento o de generación, tales como manutención e indemnización por abandono, muerte de persona separada o conviviente, adopción separada, ocupación hereditaria, derecho de residencia vitalicia, continuación de residencia, etc., porque derechos que son derechos corresponden a los adquiridos en matrimonio reconocido (Exp. N.º 06572-2006-PA/TC).

2.3. Definición de términos básicos

- a) **Causante.** - Es la persona que es fuente de bienes o derechos de otros.
- b) **Concubino sobreviviente.** - Es denominado cuando los dependientes de la persona que dejó el patrimonio o a los dependientes de otra persona con la que tenga una relación jurídica.
- c) **Conviviente.** - Es cuando la o el que vive con otro; uno de los individuos con quienes se vive por lo común.
- d) **Derecho de habitación.** - Es el libre de ocupar la habitación que tú y tu familia necesitan en casa de otra persona.
- e) **Derechos patrimoniales.** - Es un conjunto de principios y normas que reglamentan los derechos y obligaciones del patrimonio de las personas, este derecho se vincula jurídicamente con la propiedad, contratos. Es la relación entre las personas debido a que estos pueden ser transferibles (Quilligana, 2025).
- f) **Derecho de sucesiones.** - Es el conjunto de normas de derecho privado que regulan el destino de los bienes de una persona después de la declaración de

muerte biológica o constructiva y su transferencia a sus herederos, quienes pueden ser herederos o legatarios.

- g) Eficacia jurídica.** - Es la capacidad que tiene un hecho o acto determinado para producir efectos jurídicos, y por tanto que se conviertan en hechos y actos jurídicos.
- h) Familia.** - Es el conjunto de antepasados, descendientes y otros relacionados por sangre o ley.
- i) Heredero.** - Es la persona que recibe los bienes en general, es decir, que recibe la totalidad de la herencia, no necesita especificar qué bienes hereda.
- j) Hogar conyugal.** - Es la casa, lugar de residencia donde los cónyuges viven como marido y mujer y donde se establece la relación matrimonial.
- k) Legítima.** - Si el testador tiene heredero involuntario, aquella parte de la herencia de la que el testador no puede disponer libremente.
- l) Legitimario.** - Son aquellos que heredan a una persona por ley, es decir aquellos que siempre tienen derecho a heredar.
- m) Matrimonio civil.** - Es la unión voluntaria entre dos personas ante la ley con el fin de vivir juntas.
- n) Núcleo familiar.** - Es una unidad sociológica formada por una o más personas que viven en la misma casa y comen juntas.
- o) Unión de hecho.** – Es una situación de facto derivada de la convivencia de un hombre y una mujer que no están unidos en matrimonio, sino con el fin de cumplir un fin similar al matrimonial y basado en una relación afectiva de carácter único y que proporciona estabilidad y proyecto de vida común.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Según Paredes (2008) la investigación básica, es el saber de la organización de los fenómenos que conlleve a exponer su funcionamiento, y, por ende, su comprensión como fenómeno social, por lo tanto, la investigación es básica, ya que se contribuye a la ampliación del conocimiento jurídico, teniendo para ello, la investigación un análisis de la doctrina.

La presente investigación es de tipo básica u pura, puesto en el trabajo del estudio fue recojo de la información mediante el uso del instrumento del cuestionario.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel del estudio fue descriptivo, puesto que se ha explicado el objeto de estudio conforme se presenta en el espacio y tiempo para su respectivo análisis socio-jurídico de acuerdo a lo que se ha planteado.

Según Hernández (2014), el nivel de investigación descriptivo, pone de manifiesto al objeto de estudio, en todas sus relaciones destacando los aspectos básicos para comprender las condiciones en que se presenta. Es concordante con lo mencionado por Sarmiento (2024).

Asimismo, es una investigación de enfoque cuantitativa en mérito que trata de determinar la objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población. Enfoque cuantitativo es considerado como aquella que recogen y analizan los resultados de una muestra son generalizables a la población estudiada mediante las encuestas y los censos son las herramientas típicas del análisis cuantitativo (De los Heros, 2024).

3.2. Operacionalización de variables

Tabla 1.

Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE
Eficacia jurídica del derecho de habitación	Derecho excepcional que ejerce el concubino sobreviviente sobre la casa habitación en que se dio la unión familiar.	Reconocimiento legal	Vitalicia	Independiente
			Gratuito	
			Intangibilidad	
Concubino sobreviviente	Consorte que sobrevive al otro de la unión de hecho	Vocación sucesoria	Relación patrimonial	Dependiente
			Unión familiar	
			Disposición del bien	

Fuente: Elaboración propia

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

La investigación se llevó a cabo en una población, la cual ha sido determinada, según la densidad procesal del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna y de los justiciables.

La población es el conjunto de sujetos, objetos o cosas con una característica y atributo especial (Sarmiento, 2024). Es así que, dentro de este apartado se seleccionado de manera especializado a los abogados del ICAT que están en contante desarrollo del litigio en materia civil, especialmente en el auxilio y cumplir

con la garantía o tutela ante las vulneraciones existente hacia los derechos de la dignidad de la persona como es derecho de habitación a favor del concubino sobreviviente; conforme lo fue planteado nuestro estudio denominado “Eficacia jurídica del derecho de habitación a favor del concubino sobreviviente en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025”.

3.3.2. Muestra

La muestra que se ha utilizado es un muestreo aleatorio simple, no probalístico, con una elección de las unidades de análisis de manera razonada e intencionada, siendo representativa con 40 letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna y 30 justiciables de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

La muestra es el subconjunto de la población, seccionado mediante la técnica de muestreo, con la finalidad de realizar un estudio apropiado en estudios cuantitativos. En lo cual, el muestreo es el proceso se sigue para seleccionar un conjunto de sujetos u objetos de una población con el propósito de estudiarlos (Sarmiento, 2024).

Hernández (2019), nos señala que, “en la ruta cuantitativa la muestra es un sub grupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población (de manera probabilística para que puedas generalizar los resultados encontrados en la muestra a la población)”.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

En la investigación se ha empleado la técnica de la encuesta.

La encuesta es una técnica de investigación que se utiliza para recopilar información de un gran número de personas. En donde los investigadores realizan mediante una herramienta versátil y fácil accesible para lograr recoger la información sobre los comportamientos, actitudes, opiniones y demografía de una población objetivo. Por otro lado, las encuestas se pueden realizarse de diferentes

formas como en línea (digital), presencial en persona, teléfono, por correo o en persona, para así elegir el método más adecuado (Medina et al., 2023).

Según Yuni (2013), las técnicas en la metodología de la investigación, son los procedimientos, mediante los cuales se origina información válida y confiable para ser utilizadas como datos científicos.

En la investigación se aplicó una encuesta en persona en donde los participantes respondieron un cuestionario en persona, ya sea en forma individual.

3.4.2. Instrumentos

El instrumento que se aplicó para el recojo de la información es el cuestionario.

El instrumento de investigación es una herramienta específica utilizada para el recopilar y analizar información en el proceso de investigación. Tenemos varios tipos de instrumentos como las fichas de cotejo, cuestionarios, escalas de medición, fichas de entrevistas estructuradas, pruebas estandarizadas, etc., los cuales, ayudan al investigador a precisar un estudio confiable, y a su vez llegar a las conclusiones válidas y confiables (Medina et al., 2023).

Según Paredes (2014), los instrumentos son procedimientos operativos contruidos a partir de tecnologías seleccionadas y son una función entre los modelos teóricos y la realidad empírica.

Cuestionario es considerado con un formulario que consiste en un detalle de preguntas o interrogantes con la finalidad de obtener respuestas de la muestra o de quienes se les va a aplicar (Sarmiento, 2024).

Por otro lado, cabe mencionarse que el instrumento utilizado en la investigación fue validado por tres (03) profesionales expertos y conocedores en el tema, los mismos, que revisaron y evaluaron a fin de que sea confiable en su contenido.

3.5. Tratamiento estadístico de datos

Para el correspondiente análisis e interpretación de datos, se ha realizado el procedimiento de la elaboración de cuadros de frecuencias absolutas y relativas, posteriormente, el desarrollo de las frecuencias porcentuales, continuando se realizaron el análisis estadístico descriptivo de datos recabados mediante el uso de las herramientas del programa Microsoft Excel y el sistema SPSS, con la finalidad de determinar una presentación más adecuada y de calidad de la gráfica correspondiente. Finalmente, se han realizado las barras descriptivas y gráficos, en sí, en tablas y figuras, que ayudan a ilustrar una presentación asequible para el lector de la investigación y así también los propios investigadores.

3.6. Procedimiento

En el procedimiento se ha seguido todas las etapas durante el desarrollo de la ejecución del estudio de acuerdo al reglamento vigente de la Universidad Latinoamericana CIMA. En ello, podemos mencionar como es la recolección de datos, revisión de los datos obtenidos, procesamiento de los datos, análisis y discusión de resultados, tabulación de datos en cuadros y gráficos estadísticos, interpretación y análisis, comprobación de las hipótesis, la discusión; finalmente, conclusiones y recomendaciones; todo ello, con la finalidad de lograr una investigación de calidad y bajo cumplimiento de las normas intrínsecas de las normas referidas a la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

Tabla 2.

¿Considera usted que si el concubino sobreviviente concurre a la herencia debe tener el derecho de habitación sobre la totalidad del inmueble por haber sido el hogar conyugal con el causante?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	31	77.5	24	80
Algunas veces	9	22.5	6	20
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

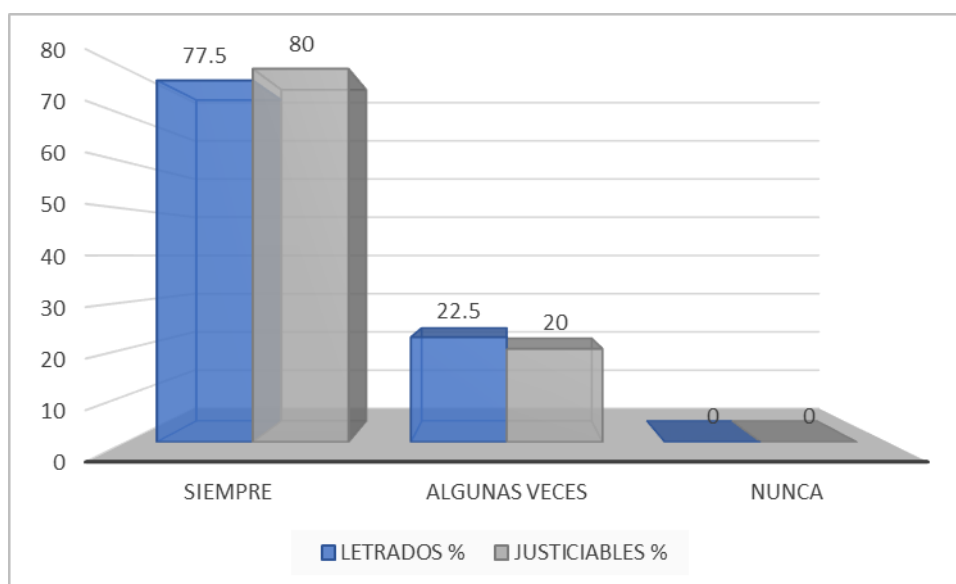


Figura 1. Si el concubino sobreviviente concurre a la herencia debe tener el derecho de habitación sobre la totalidad del inmueble por haber sido el hogar conyugal con el causante.

Fuente. Tabla 2.

Análisis e interpretación

En la Tabla 2 y Figura 1, podemos observar de los resultados que: 77.5% de letrados respondieron que siempre, un 22.5% que algunas veces y un 0% nunca. Mientras que, un 80% de justiciables respondieron siempre, un 20% que algunas veces y un 0% nunca.

Podemos concluir que la mayoría de unidades de análisis consideran que si el concubino sobreviviente concurre a la herencia debe corresponderle el derecho de habitación sobre la totalidad del inmueble, ya que ha sido el hogar conyugal donde llevó su vida familiar con el causante.

Tabla 3.

¿Considera Ud. que, ante el reconocimiento de la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante, le corresponde al sobreviviente el derecho de habitación vitalicio y gratuito?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	38	95	27	90
Algunas veces	2	5	3	10
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

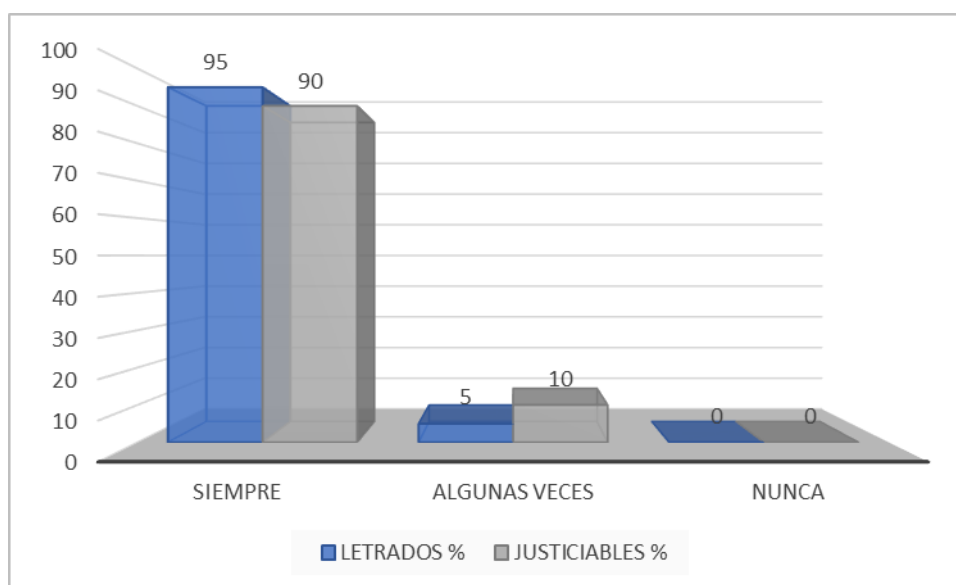


Figura 2. Ante el reconocimiento de la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante, le corresponde al sobreviviente el derecho de habitación vitalicio y gratuito.

Fuente. Tabla 3.

Análisis e interpretación

En la Tabla 3 y Figura 2, podemos observar en los resultados que: un 95% de letrados respondieron que siempre, un 5% algunas veces y un 0% nunca. Mientras que, los justiciables en un 90% respondieron que siempre y un 10% algunas veces y un 0% nunca.

Podemos afirmar que la mayoría de unidades de análisis consideran que ante el reconocimiento de la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante le corresponde al sobreviviente de la unión de hecho el derecho de habitación vitalicio y gratuito.

Tabla 4.

¿Considera Ud. que se debe adjudicar el derecho de habitación por reconocimiento de la unión de hecho por la intimidad del vínculo familiar con el causante?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	36	90	28	94
Algunas veces	4	10	2	6
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

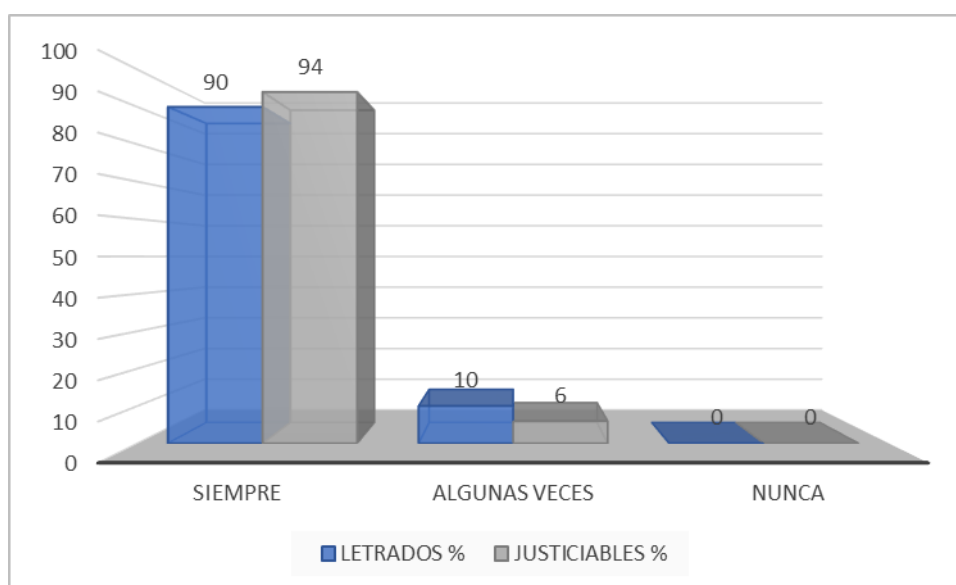


Figura 3. Se debe adjudicar el derecho de habitación por reconocimiento de la unión de hecho por la intimidad del vínculo familiar con el causante.

Fuente. Tabla 4.

Análisis e interpretación

En la Tabla 4 y Figura 3, podemos apreciar en los resultados que: un 90% de letrados respondieron que siempre, un 10% algunas veces y un 0% nunca. Mientras que, un 94% de justiciables respondieron que siempre, un 6% algunas veces y un 0% nunca.

Podemos concluir que la mayoría de las unidades de análisis consideran que se debe adjudicar el derecho de habitación por reconocimiento de la unión de hecho y por la intimidad del vínculo familiar con el causante.

Tabla 5.

¿Considera Ud. que el concubino sobreviviente debe tener el derecho de habitación vitalicio y gratuito en situaciones de igualdad y no discriminación como un mecanismo de protección a la familia de la unión de hecho?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	36	90.5	27	90
Algunas veces	4	9.5	3	10
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

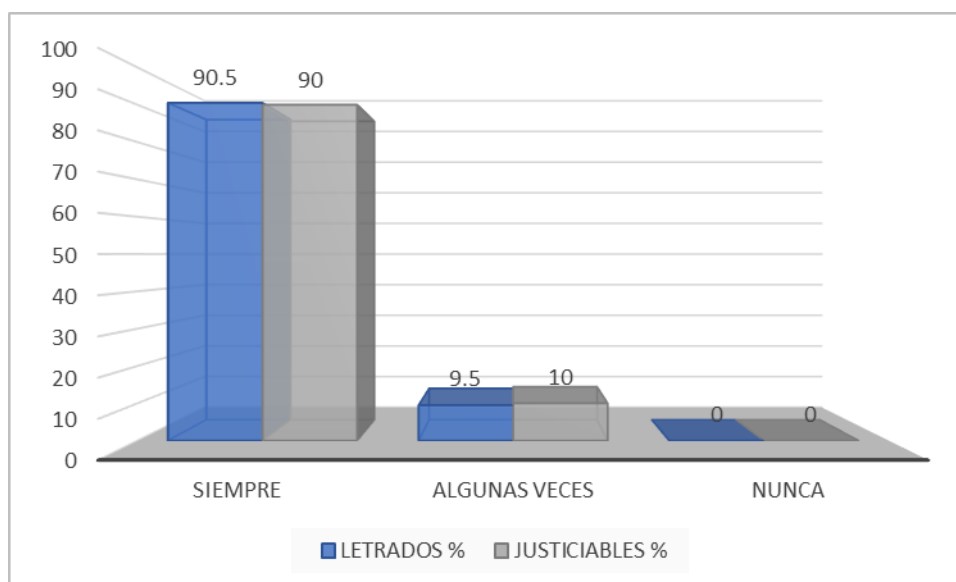


Figura 4. El concubino sobreviviente debe tener el derecho de habitación vitalicio y gratuito en situaciones de igualdad y no discriminación como un mecanismo de protección a la familia de la unión de hecho.

Fuente. Tabla 5.

Análisis e interpretación

En la Tabla 5 y Figura 4, podemos observar en los resultados que: un 90.5% de letrados respondieron que siempre, un 9.5% algunas veces, y un 0% nunca. Mientras que, un 90% de justiciables expresaron que siempre, un 10% algunas veces y un 0% nunca.

Podemos concluir que la mayoría de las unidades de análisis consideran que el concubino sobreviviente debe tener el derecho de habitación vitalicio y gratuito en situaciones de igualdad y no discriminación como un mecanismo de protección a la familia de la unión de hecho.

Tabla 6.

¿Considera Ud. que se debe reconocer los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente como parte del núcleo familiar adjudicándose el derecho de habitación?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	38	95	28	94
Algunas veces	2	5	2	6
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

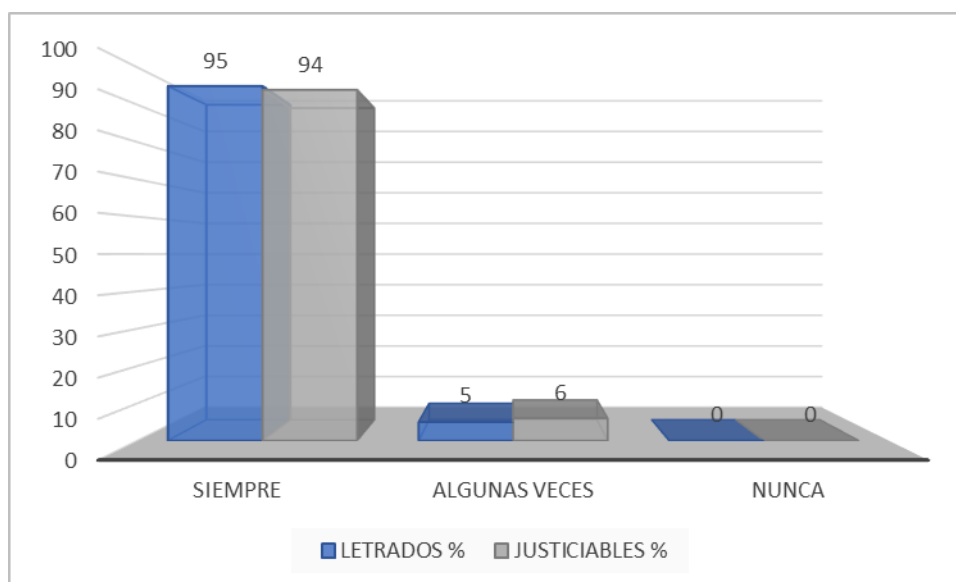


Figura 5. Se debe reconocer los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente como parte del núcleo familiar adjudicándose el derecho de habitación.

Fuente. Tabla 6.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 6 y Figura 5, podemos apreciar en los resultados que, un 95% de letrados encuestados respondieron que siempre, un 5% algunas veces, y un 0% nunca. Mientras que, un 94% de justiciables manifestaron que siempre, un 6% algunas veces y un 0% nunca.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que se debe reconocer los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente como parte del núcleo familiar adjudicándole el derecho de habitación.

Tabla 7.

¿Considera Ud. que se debe proteger jurídicamente los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente para que no se afecte su condición de heredero en la adjudicación de la casa habitación?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	38	95	27	90
Algunas veces	2	5	3	10
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

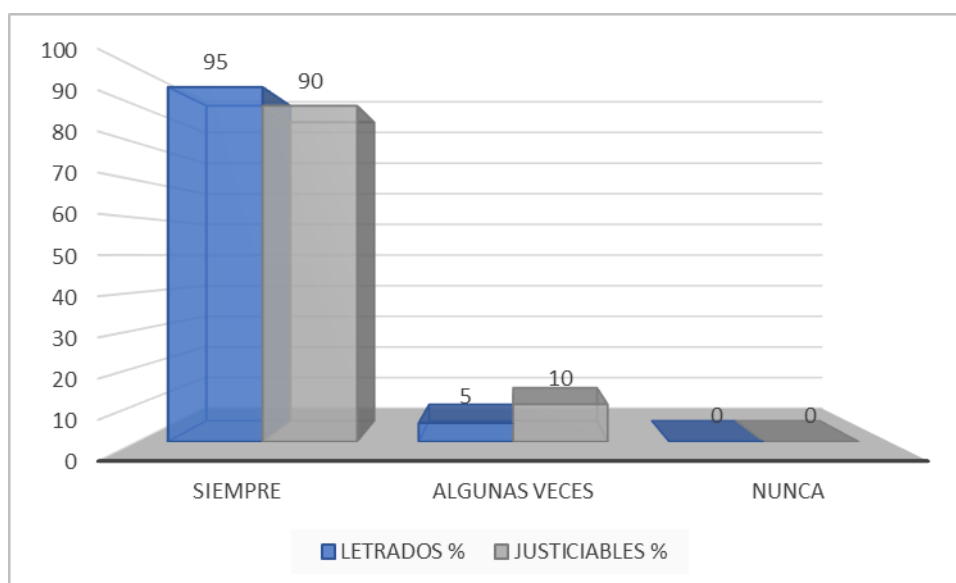


Figura 6. Se debe proteger jurídicamente los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente para que no se afecte su condición de heredero en la adjudicación de la casa habitación.

Fuente. Tabla 7.

Análisis e interpretación

En la Tabla 7 y Figura 6, se pueden apreciar en los siguientes resultados que: un 95% de letrados respondieron que siempre, un 5% algunas veces y un 0% nunca. por otro lado, un 90% de justiciables expresaron que siempre, un 10% algunas veces y un 0% nunca.

Podemos concluir que la mayoría de unidades de análisis consideran que se debe proteger jurídicamente los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente, para que no se afecte su condición de heredero en la adjudicación de la casa habitación.

Tabla 8.

¿Considera Ud. que se debe dar seguridad personal al concubino sobreviviente con la finalidad de dar protección a su condición de heredero para evitar la partición del hogar conyugal?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	36	90	27	90
Algunas veces	4	10	3	10
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

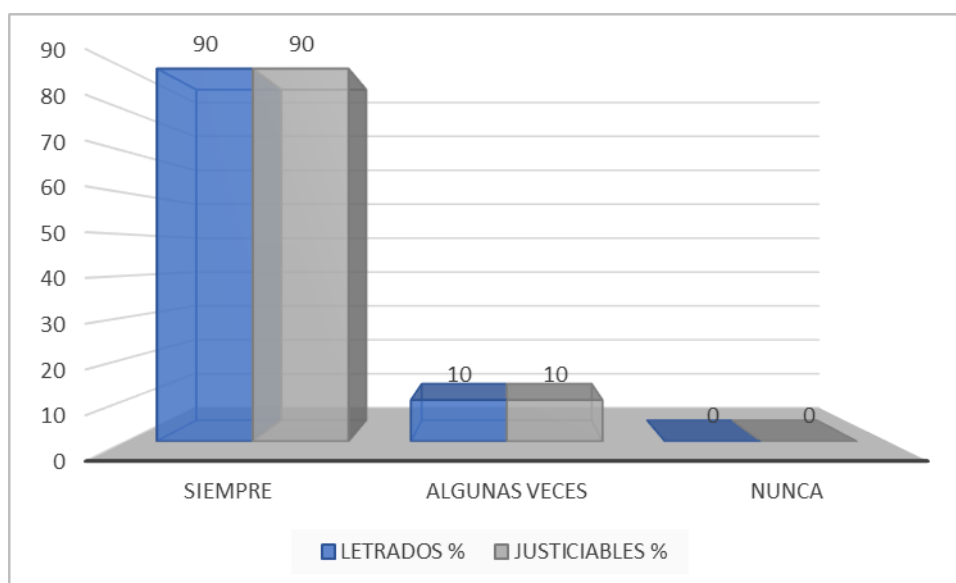


Figura 7. Se debe dar seguridad personal al concubino sobreviviente con la finalidad de dar protección a su condición de heredero para evitar la partición del hogar conyugal.

Fuente. Tabla 8.

Análisis e interpretación

En la Tabla 8 y Figura 7, se pueden observar los siguientes resultados obtenidos, que: un 90% de letrados respondieron siempre, un 10% algunas veces, y un 0% nunca. Mientras que, un 90% de justiciables manifestaron que siempre, un 10% algunas veces y un 0% nunca.

Podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que se debe dar seguridad personal al concubino sobreviviente con la finalidad de otorgarle protección a su condición de heredero para evitar la partición del hogar conyugal.

Tabla 9.

¿Considera Ud. que el derecho de habitación debe ser un mecanismo de amparo familiar para que el concubino sobreviviente tenga la adjudicación de la casa-habitación para que puede vivir dignamente?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	36	90.5	27	90
Algunas veces	4	9.5	3	10
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

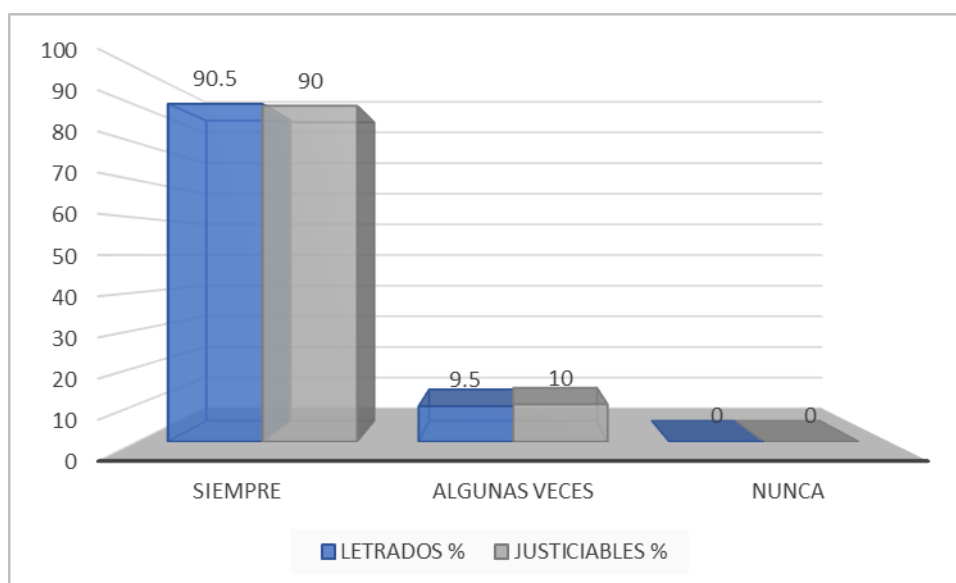


Figura 8. El derecho de habitación debe ser un mecanismo de amparo familiar para que el concubino sobreviviente tenga la adjudicación de la casa-habitación para que puede vivir dignamente.

Fuente. Tabla 9.

Análisis e interpretación

En la Tabla 9 y Figura 8, se pueden apreciar en los resultados que, un 90.5% de letrados respondieron que siempre, un 9.5% algunas veces y un 0% nunca. Mientras que, un 90% de justiciables manifestaron que siempre, un 10% algunas veces y un 0% nunca.

Podemos afirmar que la mayoría de unidades de análisis consideran que el derecho de habitación, es un mecanismo de protección familiar para que el concubino sobreviviente tenga la adjudicación de la casa-habitación y pueda vivir dignamente.

Tabla 10.

¿Considera Ud. que la tutela constitucional de las uniones de hecho busca no dejar desprotegido al concubino sobreviviente que sobrevive al causante en cuanto sus derechos patrimoniales?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	36	90.5	24	80.66
Algunas veces	4	9.5	6	19.34
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

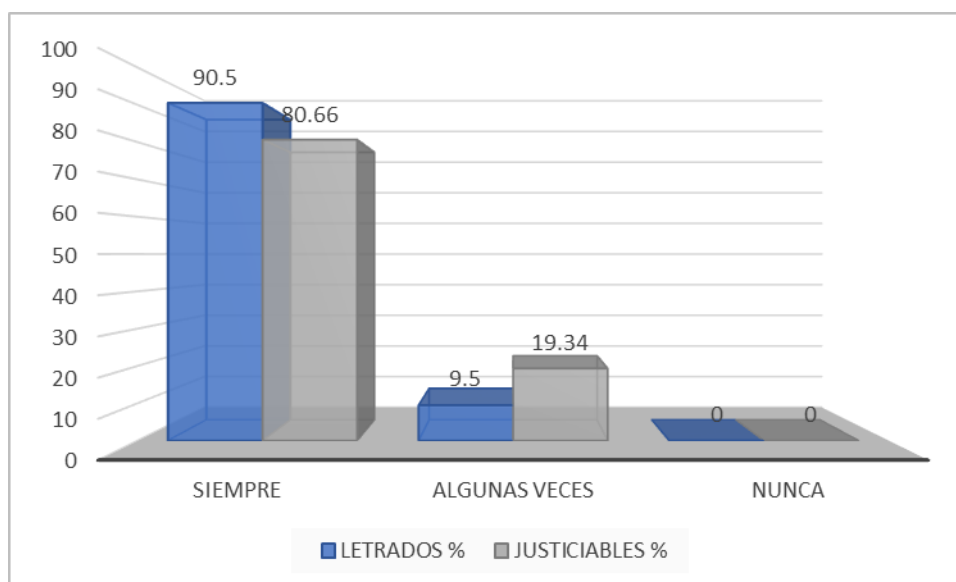


Figura 9. La tutela constitucional de las uniones de hecho busca no dejar desprotegido al concubino sobreviviente que sobrevive al causante en cuanto sus derechos patrimoniales.

Fuente. Tabla 10.

Análisis e interpretación

En la Tabla 10 y Figura 9, podemos apreciar en los resultados que, un 90.5% de letrados respondieron que siempre, un 9.5% algunas veces, y un 0% nunca. Mientras que un 80.66 de justiciables respondieron que siempre, un 19.34% algunas veces y un 0% nunca.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados consideran que la tutela constitucional de las uniones de hecho tiene la finalidad de no dejar desprotegido al concubino sobreviviente que sobrevive al causante en cuanto a sus derechos patrimoniales.

Tabla 11.

¿Considera Ud. que las uniones de hecho tienen el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación siendo los derechos patrimoniales protegidos para el concubino sobreviviente?

INDICADORES	LETRADOS		JUSTICIABLES	
	Nº	%	Nº	%
Siempre	36	90.5	28	94
Algunas veces	4	9.5	2	6
Nunca	0	0	0	0
TOTAL	40	100	30	100

Fuente: encuesta

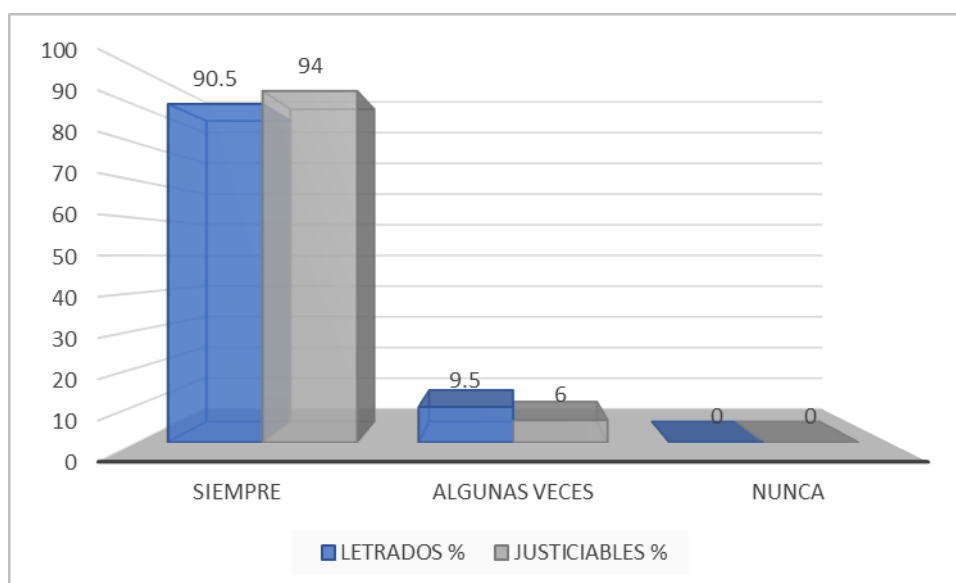


Figura 10. Las uniones de hecho tienen el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación siendo los derechos patrimoniales protegidos para el concubino sobreviviente.

Fuente. Tabla 11.

Análisis e interpretación

En la Tabla 11 y Figura 10, se pueden observar los resultados siguientes: que un 90.5% de letrados respondieron que siempre, un 9.50% algunas veces y un 0% nunca. Mientras que, un 94% de justiciables expresaron que siempre, un 6% algunas veces y un 0% nunca.

Podemos afirmar que la mayoría de encuestados consideran que las uniones de hecho tienen el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación siendo los derechos patrimoniales protegidos para el concubino sobreviviente.

4.2. Comprobación de la hipótesis

Comprobación de la hipótesis específica “c”

Hi: La eficacia jurídica del derecho de habitación en relación al concubino sobreviviente en los procesos judiciales se sustenta en que ha sido el hogar conyugal con el causante en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

Ho: La eficacia jurídica del derecho de habitación en relación al concubino sobreviviente en los procesos judiciales se sustenta en que ha sido el hogar conyugal con el causante en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

Para comprobarla hipótesis específica “c” debemos considerar la siguiente información estadística:

Tabla 2: Tenemos que un 77.5% de letrados y un 80% de justiciables consideran que, si el concubino sobreviviente concurre a la herencia con otros sucesores, le debe corresponder el derecho de habitación sobre la totalidad del inmueble, ya que este ha sido el hogar conyugal, donde el sobreviviente llevó su vida familiar con el causante.

Tabla 6: Tenemos que un 95% de abogados y un 94% de justiciables, consideran que se debe reconocer los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente por ser parte del núcleo familiar, por lo que se le debe adjudicar el derecho de habitación.

Tabla 10: Tenemos que un 90.5% de abogados y un 80.66% de justiciables consideran que debe tener tutela jurisdiccional el concubino sobreviviente que sobrevive al causante, en cuanto su derecho de habitación.

Con lo precedente, se descarta la hipótesis nula, mientras que la hipótesis específica “c” se da por comprobada, en cuanto, a la eficacia jurídica del derecho de habitación que debe gozar el concubino sobreviviente, lo que se sustenta en que ha sido el hogar conyugal con el causante.

Comprobación de la hipótesis específica “b”

Hi: Si se reconoce la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante por su intimidad del vínculo familiar será eficaz para la adjudicación del derecho de habitación en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

Ho: Si se reconoce la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante por su intimidad del vínculo familiar será eficaz para la adjudicación del derecho de habitación en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

Para la comprobar la hipótesis específica “b” debemos considerar los siguientes resultados estadísticos:

Tabla 4: Tenemos que un 90% de abogados y un 94% de justiciables, consideran que se debe adjudicar el derecho de habitación como reconocimiento a la unión conyugal motivada por la intimidad del vínculo familiar del concubino sobreviviente y el causante.

Tabla 7: Tenemos que un 95% de abogados y un 90% de justiciables consideran que se debe proteger jurídicamente al concubino sobreviviente para que no se afecte su condición de heredero en la adjudicación de la casa habitación.

Tabla 9: Tenemos que un 90.5% de abogados y un 90% de justiciables consideran que el derecho de habitación, es un mecanismo de protección familiar para que el concubino sobreviviente tenga la adjudicación de la casa-habitación, para que tenga una vida digna.

Con lo anterior, damos por descartada la hipótesis nula, mientras que la hipótesis específica “b” se da por comprobada, ya que se debe reconocer la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante, ello tendrá eficacia para la adjudicación de la casa – habitación.

Comprobación de la hipótesis específica “a”

Hi: Si se considera al concubino sobreviviente en situaciones de igualdad y no discriminación en los procesos judiciales tendrá eficacia jurídica el derecho de habitación vitalicio y gratuito en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

Ho: Si se considera al concubino sobreviviente en situaciones de igualdad y no discriminación en los procesos judiciales tendrá eficacia jurídica el derecho de habitación vitalicio y gratuito en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

Para comprobar la hipótesis específica “a” debemos considerar la información estadística:

Tabla 3: Tenemos que un 95% de abogados y un 90% de justiciables consideran, que, con el reconocimiento de la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante, le corresponde al sobreviviente el derecho de habitación vitalicio y gratuito.

Tabla 5: Tenemos que un 95% de abogados y un 94% de justiciables consideran que si al concubino sobreviviente en los procesos judiciales, se da en situaciones de igualdad y no discriminación, lo cual tendrá eficacia jurídica para otorgar el derecho de habitación vitalicio y gratuito al concubino sobreviviente.

Tabla 8: Tenemos que un 90% de abogados y un 90% de justiciables consideran que se debe dar seguridad procesal al concubino sobreviviente con la finalidad de proteger su condición de heredero y evitar la partición del hogar conyugal.

Con lo precedente, damos por descartado la hipótesis nula, por lo que la hipótesis específica queda comprobada, ya que si el concubino sobreviviente actúa en situaciones de igualdad y no discriminación en los procesos judiciales tendrá eficacia jurídica el derecho de habitación vitalicio y gratuito.

Comprobación de la hipótesis general

Hi: La eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente es limitado en procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

Ho: La eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente no es limitado en procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

Que habiéndose comprobado las hipótesis específicas “a”, “b” y “c”, damos por descartada la hipótesis nula; por lo que, la hipótesis alterna queda comprobada, ya que la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente resulta limitada en los procesos judiciales que se tramitan en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

La presente investigación, en base a los objetivos propuestos, presenta los hallazgos encontrados. Iniciando de manera específica por el **primer objetivo específico**, el cual busca analizar la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025; los resultados ponen de manifiesto, que la mayoría de las unidades de análisis consideran que, si el concubino sobreviviente concurre a la herencia con otros sucesores, el sobreviviente tendrá el derecho de habitación sobre la totalidad del inmueble por haber sido el hogar conyugal con el causante. Coincidiendo con la investigación de Campos (2023), que en su resultado prescribe que la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021; resultó siendo negativa para los casos de sucesiones del concubino sobreviviente; asimismo, concluye que un 90% señalaron que es más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite, y un 10% que no. De la misma forma, Gómez (2016) refiere que el derecho de habitación tiene una naturaleza jurídica forzosa por ser a título personal y es invocado por el cónyuge sobreviviente a su favor. Concordante con lo manifestado por Gustavino (2018), que se trata de un derecho que se ejerce sobre cosa propia y que su eficacia se da a lo largo de su vida del sobreviviente, en ese sentido, somos del criterio, que el derecho de habitación le debe corresponder al sobreviviente hasta su fallecimiento, sin perjuicio de la propiedad que corresponde a los otros sucesores.

Por otro lado, como **segundo objetivo específico** se planteó explicar que el reconocimiento de la relación patrimonial entre el concubino sobreviviente y el causante será eficaz en el derecho de habitación en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025. Reflejando en los resultados que las unidades de análisis consideran que se debe reconocer la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante, por lo que debe corresponder el derecho de habitación vitalicio y gratuito al sobreviviente. Acerca sobre este punto es

respaldado y coincide con lo manifestado por Arce (2025) en su investigación examina cómo el marco normativo vigente afronta dichos desafíos, analizando la eficacia del procedimiento judicial para el reconocimiento de la unión de hecho y su idoneidad en la garantía de seguridad jurídica a los convivientes, tal como en su resultado se aprecia que el 73% de los encuestados consideraron que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes y el 27% que no; de la misma forma, plantea la necesidad de introducir reformas o ajustes normativos que fortalezcan la protección de los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente, asegurando una distribución equitativa de los bienes y la salvaguarda de los intereses económicos derivados de estas relaciones.

A parte de ello, tenemos que Aguilar (2016), sostiene que se debe proteger la vivienda que fue el hogar conyugal, la cual será vitalicia y gratuita hasta que fallezca la viuda o viudo. Asimismo, Torres (2021) expresa que el derecho de habitación satisface la necesidad de vivienda del sobreviviente y su familia, por lo que debe ser vitalicio y gratuito hasta su fallecimiento, al respecto consideramos que dentro de los derechos sucesorios debe corresponderle el derecho de habitación al concubino sobreviviente, ya que este es intransferible a cualquier título, siendo vitalicio y gratuito.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, se propuso determinar la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente para la adjudicación de la casa habitación en razón de haber sido el hogar conyugal con el causante en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025. Reflejando los resultados que las unidades de análisis consideran que se debe proteger el inmueble que fue el hogar conyugal del concubino sobreviviente con el causante, para que tenga eficacia jurídica el derecho de habitación como una forma de reconocimiento de la unión conyugal. Coincidiendo con el estudio realizado por Arce (2025); asimismo, con lo señalado por Ramos (2022) referente a la regulación del régimen patrimonial de las uniones de hecho, como una posibilidad de elegir y sustituir dicho régimen en una unión de hecho, el mismo que beneficiará a ambos convivientes en sus relaciones económicas, el derecho a la igualdad ante la Ley, y protegerá a la propia familia y su derecho de elegir el régimen patrimonial dentro

del principio de la autonomía de la voluntad. Teniendo presente que la unión de hecho se extingue por causas como el fallecimiento, la declaración de ausencia, el mutuo consentimiento o la decisión unilateral de uno de los convivientes. En esta última circunstancia, el juez, a solicitud de la parte afectada, puede otorgar una indemnización económica o, en su defecto, una pensión alimenticia, sin perjuicio de los derechos que le correspondan en aplicación del régimen de sociedad de gananciales.

También, tenemos a Bustamante (2017), sostiene que la tutela constitucional de la unión de hecho se da con la protección patrimonial para no dejar desprotegido al concubino sobreviviente. Y Rodríguez (2017) que refiere que se debe dar una protección especial del inmueble que habita el sobreviviente para evitar su partición, en ese sentido, somos de la opinión, que la unión de hecho debe tener el reconocimiento por la intimidad del vínculo familiar del concubino con el causante, razón por la cual, se debe proteger el inmueble para que sea adjudicado al sobreviviente.

En definitiva, recapitulando el **objetivo general** de esta investigación junto al tercer objetivo específico, el cual buscó describir cómo se manifiesta la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025. Teniendo la relación directa con los resultados obtenidos y la comprobación de la hipótesis general de la investigación, indica que se protege a la familia de la unión de hecho en situaciones de igualdad y no discriminación. Por lo que, el concubino sobreviviente tendrá eficacia jurídica el derecho de habitación. Dichos resultados son respaldados y fortalecidos por diferentes investigadores; es así que tenemos a lo vertido por el maestro Garcés (2024), en donde señala en forma precisa que la atribución de efectos civiles a las uniones libres, en condiciones semejantes a los otorgados al matrimonio, surge en el marco de los movimientos de carácter liberal, dentro de los cuales destacan aquellos orientados a la protección y ampliación de las garantías reconocidas a la mujer, como es el derecho a la vivienda u otros derechos que le asiste conforme a las leyes y la Constitución. Por otro lado, Condori y Jahuira (2024) manifestaron en su conclusión, que se requieren de la necesidad estricta de normativas incorporen de manera expresa los derechos de las parejas que

conviven sin vínculo matrimonial formal porque ello permitiría garantizar la protección tanto patrimonial como personal en casos de separación o fallecimiento, sin excluir los derechos y así garantizar la estabilidad de los convivientes. Así también, Huamán (2022) expresa que los integrantes del concubinato también poseen derechos, como es la constitución de sociedad de gananciales, a los alimentos, a derechos laborales y previsionales, a la salud, a la habitación, y otros; cumpliendo previamente con determinadas exigencias legales. Tiene concordancia con lo expresado por la maestra Aspilcueta (2020), en su investigación concluye que unión de hecho o concubinato en nuestro derecho positivo se reconocen los derechos sucesorios por mandato de la Ley 30007.

Por otro lado, también fortalecer nuestros resultados otros investigadores, como Bustamante (2013), quien señala que aquellos que han llevado una vida en común tiene el reconocimiento del derecho sucesorio del conviviente, en una situación igual al del matrimonio; además, Aguilar (2014), sostiene que el concubino sobreviviente de la unión conyugal, es heredero forzoso gozando de sus derechos de heredero del fallecido, por lo que consideramos que el concubino sobreviviente en la unión de hecho goza de todos los derechos en criterios de igualdad y no discriminación, siendo uno de ellos el derecho de habitación.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera

Se ha determinado que la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto al concubino sobreviviente resulta limitada, ya que este debe tener tutela jurisdiccional para proteger sus derechos patrimoniales para la adjudicación de la casa habitación dentro de la sucesión, en igualdad ante la ley y no discriminación.

Segunda

Se ha establecido que el reconocimiento de la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante será eficaz para la adjudicación de la casa habitación, cuando concurra a la herencia con otros sucesores, debiendo corresponderle el derecho de habitación, en razón de haber sido el hogar donde formaron una familia.

Tercera

Se ha determinado que si el concubino sobreviviente es considerado en situaciones de igualdad y no discriminación en los procesos judiciales tendrá eficacia jurídica el derecho de habitación vitalicio y gratuito.

Cuarta

Se ha establecido que se debe otorgar el derecho de habitación al concubino sobreviviente, con la finalidad de dar protección a su condición de heredero y evitar la partición del hogar conyugal que formó con el causante.

6.2.Recomendaciones

Primera

Se le recomienda al Poder Judicial, que se debe dar una tutela jurídica eficaz al concubino sobreviviente de la unión conyugal en cuanto, a su derecho de habitación por su condición de heredero en razón de la adjudicación de este derecho.

Segunda

Asimismo, al Poder Judicial se recomienda que el juzgador considere que el derecho de habitación es solo la posesión de la casa habitación y no la propiedad que corresponde con los otros sucesores, por ello debe tomar la decisión razonable a favor del sobreviviente.

Tercera

Por otro que, se le recomienda al poder judicial que si el concubino sobreviviente es considerado en situaciones de igualdad y no discriminación tendrá eficacia jurídica el derecho de habitación vitalicio y gratuito.

Cuarta

En tal sentido recomendamos, que se debe otorgar el derecho de habitación al concubino sobreviviente, con la finalidad de dar protección a su condición de heredero, y así evitar la partición del hogar conyugal que ha formado con el causante.

En consecuencia, proponemos la modificación al texto normativo en el Código Civil, que regula el derecho de habitación, conforme al anexo presentado en favor del concubino sobreviviente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2011). *Derecho de sucesiones*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2014). Derecho de habitación del cónyuge supérstite o, si fuere el caso, del sobreviviente de la unión de hecho. *THEMIS*, 163-175.
- Albaladejo, M. (1994). *Derecho civil* (octava ed.). Barcelona: José María Bosch S.A.
- Amado, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil*. Lima: Grijley.
- Arce, A. E. (2025). “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021”. Para obtener título profesional de abogado - Universidad de Huánuco. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/6387>
- Aspilcueta, P. P. (2020). Los derechos sucesorios y su importancia en la institución del concubinato en nuestro Código Civil. Para optar título profesional de abogado - Universidad Daniel Alcides Carrión. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2501>
- Barbero, D. (s.f.). *El derecho de habitación*. Obcit.
- Barbero, O. (1977). *El derecho de habitación del cónyuge supérstite*. Buenos Aires: Astrea.
- Bercovitz, R. (2003). *La competencia para legislar sobre parejas de hecho. Derecho privado y Constitución*.
- Bigio, J. (1992). *El concubinato en el Código civil de 1984*. Lima: Cultural Cuzco.
- Borda, G. (1984). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Perrot.
- Bossert, G. (2011). *Unión extraconyugal y matrimonio homosexual*. Buenos Aires: Astrea.
- Briceño, L. (2017). La omisión del reconocimiento de la pensión de viudez a favor del concubino (a) supérstite en el decreto ley 19990 y decreto ley 20530 y la vulneración de los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana en Perú. Trujillo, Perú. Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9295/BricenoBocanegra_L%20-%20TrujilloVasquez_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Bustamante, E. (25 de junio de 2013). *Poder Judicial*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8d3d99004035004ca30ae747fc427cac/D_Juridica_250613.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8d3d99004035004ca30ae747fc427cac
- Bustamante, E. (2017). Inscripción registral de la unión de hecho como presupuesto del derecho sucesorio del conviviente sobreviviente: análisis a la luz de la interpretación de unión de hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial peruano. Lima, Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8911>
- Calderón, J. E. (2014). *La familia ensamblada en el Perú. Superando el vacío legal*. Lima.
- Calzada, A. J. (2025). Los derechos del cónyuge viudo y de la pareja supérstite en derecho civil comparado e internacional privado. Tesis doctoral - Universidad D Sevilla. <https://hdl.handle.net/11441/175241>
- Campos, L. N. (2023), Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021. Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7690>
- Carbonell, F., Lanzon, J. y Mosquer, S. (1996). *Código civil. Comentado - concordado y anotado*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Castro, E. (2014). *Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Condori, M. M. y Jahuir, N. Y. (2024). Protección jurídica y unión de hecho, de acuerdo con la perspectiva de expertos en derecho, en el distrito judicial de Moquegua, 2024. Para optar el título profesional de abogado - UJCM. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/3067/Maryori-Nitza_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Córdova, O. (s.f.). *Derecho & Cambio Social*. Obtenido de El derecho de habitación para el cónyuge supérstite, en el Código civil peruano: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista001/habitacion.htm>
- Cornejo, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Studium.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Cornejo, M. (2000). *Matrimonio y Familia: su tratamiento en el derecho*. Lima: Tercer Milenio.
- D'Agostino, F. (2022). *Elementos para una filosofía de la familia*. Madrid: Ediciones Rialp S.A.
- Díaz, H. (1993). *Derecho de Familia*. Arequipa: Jurídicas del Sur.
- Díaz, P. (noviembre de 2005). Obligación de proporcionarse alimentos entre concubinos. Celaya, México. Obtenido de <http://132.248.9.195/pd2006/0602472/0602472.pdf>
- d'Ors y Pérez-Peix, Á. (1999). *Nueva introducción al estudio del derecho*. Madrid: Civitas ediciones.
- Enciclopedia jurídica (2020). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/derecho-de-habitaci%C3%B3n/derecho-de-habitaci%C3%B3n.htm>
- Fernández, C. (2014). *Derecho de sucesiones*. Lima: PUCP.
- Fernandez, G. (1972). *Diccionario Jurídico*. Buenos aires: Contabilidad moderna.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- Garcés, H. (2024). Derechos hereditarios de los convivientes en los países de habla hispana de América del Sur. Editorial Neogroandina. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v27n54/1909-7727-prole-27-54-13.pdf>
- Gestión (24 de diciembre de 2021). *Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/conoce-los-derechos-que-tiene-un-conviviente-tramites-sunarp-convivencia-derechos-nnda-nnlt-noticia/>
- Giorgetti, M. (2014). Derecho real de habitación del cónyuge y conviviente supérstite. Córdoba, Argentina. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14093/Giorgetti%20Marilina.pdf?sequence=1>
- Guerra, F. y Nuñez, M. (junio de 2003). El derecho de habitación para la constitución de la vivienda familiar, efectos jurídicos que produce. San Salvador, El Salvador. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6281/1/EL%20DERECHO%20DE%20HABITACI%C3%93N%20PARA%20LA%20CONSTITUCI%C3%93N%20DE>

%20LA%20VIVIENDA%20FAMILIAR%2C%20EFECTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20QUE%20PRODUCE.pdf

- Ignacio, A. E. (2014). El derecho de habitación para el cónyuge supérstite establecido en el Código Civil Peruano y el abuso del derecho contra los coherederos, en la Región Lambayeque - Periodo 2013. Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/1234/IGNACIO%20ORRILLO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2007) 06572-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 6 de noviembre de 2007). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>
- De la Cruz, L. (Tribunal Constitucional 30 de junio de 2010). 04493-2008. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf>
- Lohmann, J. G. (2022). *Derechos hereditarios para convivientes*. Lima: Legal Express.
- Medina, M. Á., Rojas, C. R., Bustamante, W., Loaiza, R. M., Martel, C. P. y Castillo, R. Y. (2023). Metodología de la Investigación: Técnicas e Instrumentos de Investigación. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/book/90>
- Mesa, C. (2002). *Las uniones de hecho. Análisis de las relaciones económicas y sus efectos*. Navarra, España: Aranzadi.
- Moya, M. T. (2016). El Derecho De Habitación del Cónyuge Supérstite. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1591/Moya_CMT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, S. (2012). Reconocimiento de derechos hereditario para los miembros de las uniones de hecho. Valdivia, Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjm971r/doc/fjm971r.pdf>
- Ojeda, A. N. (18 de febrero de 2019). Derecho Sucesorio del Conviviente. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13124/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-403.pdf>

- Quilligana, L. M. (2025). Declaración de Unión de Hecho Post Mortem y los efectos Jurídicos en el Patrimonio del Consorte Sobreviviente Análisis de la Sentencia No. 09319-2020-00553. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5ca8b973-a91c-49d2-a996-8214b82e93fa/content>
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: IDENSA.
- Peralta, R. (1993). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Ramos, G. K. (2022). Efectos del régimen patrimonial de la comunidad de bienes -en las uniones de hecho reconocidas (lima-peru-2021). Para optar el título profesional de abogado - Universidad Ricardo Palma. <https://repositorio.urp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cd342fbe-d04f-4ad4-945c-b84b3e763c81/content>
- República, C. D. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Robles, J. (2021). Derechos de uso y habitación. Diferencias y evolución. En J. García Sánchez, *Fundamentos romanísticos del Derecho contemporáneo* (págs. 1079-1084). España: Asociación Iberoamericana de Derecho Romano.
- Rodriguez, P. (2017). Reconocimiento y Verdadera Aplicación del Derecho de Habitación al Concubino Sobreviviente después de la entrada en vigencia de la Ley 30007 en el Distrito de San Juan de Lurigancho en el periodo 2016. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/564/PABLO%20FERNANDO%20RODRIGUEZ%20MEJIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, R. (2023). "La concubina": expresión discriminatoria a la luz de los derechos humanos. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922023000200095
- Sarmiento, H. (2024). *Manual de Metodología de la Investigación*. Primera edición. Corporación Máxima S.A.C.
- Torres, A. (20 de octubre de 2021). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derechos-uso-habitacion-derechos-reales/>

- Valverde, E. (1942). *El Derecho de Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ministerio de Guerra.
- Vásquez, Y. (1998). *Derecho de la Familia*. Lima: Huallaga.
- Vega, Y. (2010). Amor, familia, unión de hecho y relaciones patrimoniales. *Foro Jurídico*, 42-59. Obtenido de [ps://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18542](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18542)
- Vilchez, L. y Lopez, J. R. (setiembre de 2021). Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas del distrito de el Tambo 2018-2019. Huancayo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4271/TESIS%2016.07.2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Wójcik, A. (2022). *Pareja de hecho y matrimonio. Un estudio de las diferencias*. Navarra: Navarra Gráfica Ediciones.
- Zárate, J. (1998). *Curso de derecho de sucesiones*. Lima: Palestra Editores.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL DERECHO DE HABITACIÓN A FAVOR DEL CONCUBINO SOBREVIVIENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, 2025”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Problema general ¿Cómo se manifiesta la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025? Problemas específicos a) ¿Cómo se presenta la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025? b) ¿Por qué se debe reconocer la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante para que resulte eficaz el derecho de habitación en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025? c) ¿Qué debe manifestar el concubino sobreviviente para que sea eficaz la adjudicación de la casa habitación en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025?	Objetivo general Describir cómo se manifiesta la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025. Objetivos específicos a) Analizar la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025. b) Explicar que el reconocimiento de la relación patrimonial entre el concubino sobreviviente y el causante será eficaz en el derecho de habitación en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025. c) Determinar la eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente para la adjudicación de la casa habitación en razón de haber sido el hogar conyugal con el causante en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.	Hipótesis general La eficacia jurídica del derecho de habitación respecto del concubino sobreviviente es limitado en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025. Hipótesis específicas a) Si se considera al concubino sobreviviente en situaciones de igualdad y no discriminación en los procesos judiciales tendrá eficacia jurídica el derecho de habitación vitalicio y gratuito en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025. b) Si se reconoce la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante por su intimidad del vínculo familiar será eficaz para la adjudicación del derecho de habitación en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025. c) La eficacia jurídica del derecho de habitación en relación al concubino sobreviviente en los procesos judiciales se sustenta en que ha sido el hogar conyugal con el causante en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025.	Variable independiente Eficacia jurídica del Derecho de habitación Variable dependiente Concubino sobreviviente	Vitalicia Gratuito Intangibilidad Relación patrimonial Unión familiar Disposición del bien	Cuestionario

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera Ud. que si el concubino sobreviviente concurre a la herencia debe tener el derecho de habitación sobre la totalidad del, inmueble por haber sido el hogar conyugal con el causante?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

2.- ¿Considera Ud. que ante el reconocimiento de la relación patrimonial del concubino sobreviviente y el causante le corresponde al sobreviviente el derecho de habitación vitalicio y gratuito?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

3.- ¿Considera Ud. que se debe adjudicar el derecho de habitación al sobreviviente por reconocimiento de la unión de hecho por la intimidad del vínculo familiar con el causante?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

4.- ¿Considera Ud. que el concubino sobreviviente debe tener el derecho de habitación vitalicio y gratuito en situaciones de igualdad y no discriminación como un mecanismo de protección a la familia de la unión de hecho?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

5.- ¿Considera Ud. que se debe reconocer los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente como parte del núcleo familiar adjudicándole el derecho de habitación?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

6.- ¿Considera Ud. que se debe proteger jurídicamente los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente para que no se afecte su condición de heredero en la adjudicación de la casa habitación?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

7.- ¿Considera Ud. que se debe dar seguridad personal al concubino sobreviviente con la finalidad de dar protección a su condición de heredero para evitar la partición del hogar conyugal?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

8.- ¿Considera Ud. que el derecho de habitación debe ser un mecanismo de amparo familiar para que el concubino sobreviviente tenga la adjudicación de la casa habitación para que pueda vivir dignamente?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

9.- ¿Considera Ud. que la tutela constitucional de las uniones de hecho busca no dejar desprotegido al concubino sobreviviente que sobrevive al causante en cuanto a sus derechos patrimoniales?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

10.- ¿Considera Ud. que las uniones de hecho tienen el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación siendo los derechos patrimoniales protegidos para el concubino sobreviviente?

Siempre ()

Algunas veces ()

Nunca ()

Muchas gracias por su colaboración.

Anexos 3: Informe de opinión por expertos en la materia



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Martín Eduardo Gonzáles Laguna
 1.2. Grado Académico : Magister en Derecho Civil y Comercial
 1.3. Profesión : Abogado
 1.4. Institución donde labora : Estudio jurídico independiente
 1.5. Cargo que desempeña : Docente. Abogado litigante.
 1.6. Denominación del Instrumento : "Eficacia jurídica del derecho de habitación a favor del concubino sobreviviente en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2025".
 1.7. Autor del instrumento : Jose Alberto Maque Molina
 Marco Antonio Ortiz Copa
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

II.- VALIDACIÓN:

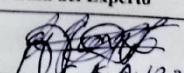
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.				X	
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 2.1. Valoración total cuantitativa: 29
 2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 2.3. Observaciones:

Tacna, 18 de julio del 2025

Firma del Experto


 E. A. 1332



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- | | |
|--|--|
| 1.1. Apellidos y nombre del informante (experto) | : Pacompia Toza, Juan Francisco |
| 1.2. Grado Académico | : Mgtr. en Gestión Empresarial |
| 1.3. Profesión | : Abogado – Fono: 952645363 |
| 1.4. Institución donde labora | : Estudio Jurídico Independiente |
| 1.5. Cargo que desempeña | : Abogado Litigante – Docente |
| 1.6. Denominación del instrumento | : “Eficacia jurídica del derecho de habitación a favor del concubino sobreviviente en la Corte Superior de Justicia de Tacna 2025” |
| 1.7. Autor del Instrumento | : Jose Alberto Maque Molina
Marco Antonio Ortiz Copa |
| 1.8. Tipo de instrumento | : Cuestionario |

VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.				X	
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL		29				

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

- 2.1. Valoración total cuantitativa: **29**
 2.2. Opinión: FAVORABLE ☒ DEBE MEJORAR ☐ NO FAVORABLE ☐
 2.3. Observaciones: _____

Tacna, 18 de julio del 2025

Firma del Experto

JUAN F. PACOMPIA TOZA
ABOGADO
Mat. 0233
 Ilustre Colegio de Abogados de Tacna



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombre del informante (experto) : Valdivia Rodríguez, Ramiro
 1.2. Grado Académico : Mgtr. en Gestión Pública
 1.3. Profesión : Abogado – Fono: 947003399
 1.4. Institución donde labora : ZOFRATACNA
 1.5. Cargo que desempeña : Abogado Litigante – Docente
 1.6. Denominación del instrumento : “Eficacia jurídica del derecho de habitación a favor del concubino sobreviviente en la Corte Superior de Justicia de Tacna 2025”
 1.7. Autor del Instrumento : Jose Alberto Maque Molina
 Marco Antonio Ortiz Copa
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.				X	
SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL		29				

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

2.1. Valoración total cuantitativa: 29

2.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____

2.3. Observaciones: _____

Tacna, 18 de julio del 2025

Firma del Experto


 Comité de Administración de la
 ZOFRATACNA
 Abog. RAMIRO VALDIVIA RODRIGUEZ
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
 C-009 14.87 14P 07468

Anexo 4. Declaración Jurada de Autorización

FORMATO 01

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, **MARCO ANTONIO ORTIZ COPA**, identificado con D.N.I. N° 00517030, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título de ABOGADO.

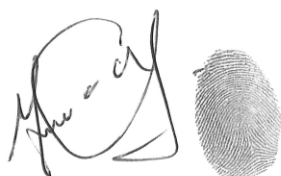
☐

Acceso abierto; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

☒

Acceso restringido; solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



MARCO ANTONIO ORTIZ COPA
Autor

FORMATO 01**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

Yo, **JOSE ALBERTO MAQUE MOLINA**, identificado con D.N.I. N° 42458598, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título de ABOGADO.

☐

Acceso abierto; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

☒

Acceso restringido; solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

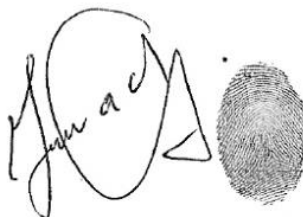
En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



JOSE ALBERTO MAQUE MOLINA
Autor

Anexo 5. Declaración Jurada de Autoría**FORMATO 02****DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **MARCO ANTONIO ORTIZ COPA**, identificado con D.N.I. N° 00517030, egresado de la carrera de Derecho, declaro bajo juramento ser autor de la Tesis denominada **“EFICACIA JURÍDICA DEL DERECHO DE HABITACIÓN A FAVOR DEL CONCUBINO SOBREVIVIENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, 2025”**. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



MARCO ANTONIO ORTIZ COPA

Autor

FORMATO 02**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **JOSE ALBERTO MAQUE MOLINA**, identificado con D.N.I. N° 42458598, egresado de la carrera de Derecho, declaro bajo juramento ser autor de la Tesis denominada **“EFICACIA JURÍDICA DEL DERECHO DE HABITACIÓN A FAVOR DEL CONCUBINO SOBREVIVIENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, 2025”**. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



JOSE ALBERTO MAQUE MOLINA
Autor

Anexo 6. Información procesada estadísticamente (Excel)

CUADRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (LETRADOS)																
Encuestado			Cuestionario										Hipotesis Especifica			TOTAL
N°	Edad	Sexo	P2c	P3a	P4b	P5a	P6c	P7b	P8a	P9b	P10c	P11g	Ha	Hb	Hc	
LETR1	3	1	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	8	9	9	26
LETR2	3	1	3	3	2	3	3	2	3	2	3	2	9	6	9	24
LETR3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR4	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR5	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	9	9	7	25
LETR6	3	1	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	8	9	8	25
LETR7	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR8	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR9	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	8	9	9	26
LETR10	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	9	9	9	27
LETR11	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR12	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	8	26
LETR13	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR14	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR15	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR16	3	1	3	3	2	3	3	3	2	2	3	3	8	7	9	24
LETR17	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	9	9	8	26
LETR18	3	1	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	9	8	9	26
LETR19	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR20	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	8	26
LETR21	3	1	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	8	9	8	25
LETR22	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	8	26
LETR23	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR24	3	1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	9	8	9	26
LETR25	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	9	9	9	27
LETR26	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR27	3	1	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	8	9	9	26
LETR28	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	8	26
LETR29	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	9	9	8	26
LETR30	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	8	26
LETR31	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR32	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27
LETR33	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	9	8	9	26
LETR34	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	8	26
LETR35	3	1	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	8	9	9	26
LETR36	3	1	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	9	8	9	26
LETR37	2	1	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	8	9	8	25
LETR38	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	8	9	9	26
LETR39	3	1	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	9	8	8	25
LETR40	3	1	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	8	9	8	25

CUADRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (JUSTICIABLES)																	
Encuestado			Cuestionario											Hipotesis Especifica			TOTAL
N°	EDAD	SEXO	P2c	P3a	P4b	P5a	P6c	P7b	P8a	P9b	P10c	P11g	Ha	Hb	Hc		
JUST1	3	1	3	3	2	2	3	2	3	2	3	3	8	6	9	23	
JUST2	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	8	26	
JUST3	3	1	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	7	9	9	25	
JUST4	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	9	9	8	26	
JUST5	3	1	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	9	9	8	26	
JUST6	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27	
JUST7	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	9	9	8	26	
JUST8	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	8	26	
JUST9	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27	
JUST10	3	1	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	9	8	9	26	
JUST11	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	8	9	8	25	
JUST12	3	1	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	8	9	9	26	
JUST13	3	1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	9	8	9	26	
JUST14	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27	
JUST15	3	1	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	8	8	9	25	
JUST16	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	9	9	8	26	
JUST17	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27	
JUST18	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27	
JUST19	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	9	9	8	26	
JUST20	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	8	9	9	26	
JUST21	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27	
JUST22	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27	
JUST23	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	8	26	
JUST24	3	1	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	9	9	8	26	
JUST25	3	1	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	9	8	8	25	
JUST26	3	1	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	8	9	9	26	
JUST27	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	2	3	8	8	8	24	
JUST28	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27	
JUST29	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	27	
JUST30	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	9	9	7	25	

INDICADORES	Código
Siempre	3
Algunas veces	2
Nunca	1

EDAD	Código
25 - 34	1
35 - 44	2
45 - 65	3

SEXO	Código
Masculino	1
Femenino	2

Valor Mínimo	6
Valor Máximo	9
Rango	3
Amplitud	1

Anexo 7. Documento presentado al Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Tacna, 24 de setiembre del 2025

CARTA S/N-2025-TACNA

SEÑOR(ES) :
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA

ATENCIÓN : MG. JORGE LUIS SOSA QUISPE
DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA

ASUNTO : SOLICITAMOS INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN DE COLEGIADOS ICAT-2025



Mediante la presente expresar nuestro cordial saludo y hacer de conocimiento que nos dirigimos a usted para solicitar INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LOS COLEGIADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA en la actualidad, con la finalidad de poder determinar la densidad procesal, y aportar más información a nuestro Proyecto de Tesis titulado: "EFICACIA JURÍDICA DEL DERECHO DE HABITACIÓN A FAVOR DEL CONCUBINATO SOBREVIVIENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, 2025"; realizado por Marco Antonio Ortiz Copa y Jose Alberto Maque Molina, de la Universidad Latinoamericana Cima.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.


Marco Antonio Ortiz Copa
00517030


Jose Alberto Maque Molina
42458598

Cc. Archivo
MAOC

Anexo 8. Evidencias o fotografías





Anexo 9. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY

Modificación del artículo 731 del Código Civil.

1.- Exposición de motivos

Partiendo de la premisa de que el Estado protege el derecho de la familia, en especial de los concubinos, es necesario que la norma sustantiva contemple o prescriba el derecho de habitación vitalicia del concubino sobreviviente, por ser éste una herramienta legal para proteger al sobreviviente de la unión de hecho, asegurándole un lugar para vivir y evitar su desamparo económico en un momento de vulnerabilidad, tras la pérdida de su pareja.

Se debe considerar que este derecho no es absoluto, por cuanto el sobreviviente de la unión de hecho puede renunciar al mismo, y también puede darse el caso de perderlo si se cumplen ciertas condiciones, como la existencia de un matrimonio y nueva unión de hecho. Además, se busca proteger al concubino sobreviviente en el caso de que no pueda afrontar los gastos de la vivienda, pues tranquilamente puede solicitar autorización judicial para arrendarla y percibir los ingresos, respetando siempre el derecho de los demás herederos, por otro lado, debe considerarse que el derecho de habitación no afecta la porción de la herencia que le corresponde a cada heredero por ley.

En ese sentido, resulta de una necesidad urgente modificar la norma vigente, contenida en el artículo 731 del Código Civil, que actualmente sólo contempla el derecho de habitación vitalicio en favor del cónyuge supérstite, debiendo extenderse los alcances de dicha norma legal al concubino sobreviviente.

2.- Costo beneficio

El presente proyecto de ley, no ocasionará gasto al erario nacional, ya que, por su naturaleza jurídica, es meramente normativo.

3.- Modificación del artículo 731 del Código Civil: Debe señalar lo siguiente:

Cuando el cónyuge sobreviviente concurra con otros herederos (...).

Los alcances de la presente también alcanzan a los sobrevivientes de la unión de hecho en todo lo que le corresponda.